

## CAPÍTULO 2

### *LA CASA DE CASTILLA*

#### 1. *LA CASA DE CASTILLA DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV*

José Martínez Millán,  
Marcelo Luzzi Traficante

La entidad política que se conoció como la Monarquía hispana comenzó con la unión de las coronas de Castilla y Aragón, a finales del siglo XV, tras el matrimonio de Isabel y Fernando (1469). Ambas coronas venían estructurando sus propias casas reales desde la Alta Edad Media y no desaparecieron ni se fusionaron cuando se produjo la unión. Los orígenes y evolución de ambas casas reales han sido analizados en excelentes estudios<sup>1</sup>; no obstante, es preciso insistir en que Castilla se erigió en el reino que iba a liderar la unión, lo que se tradujo en la adopción de su servicio (menos evolucionado institucionalmente que el de Aragón) como preferente en la nueva entidad política. En efecto, en 1496, los Reyes Católicos pusieron casa a su hijo, el príncipe Juan, de acuerdo al estilo castellano que, en esencia, era el mismo que poseía su madre (la reina Isabel), quien —a su vez— la había recibido de su padre (el rey Juan II de Castilla)<sup>2</sup>. La casa (que

<sup>1</sup> Para la casa de Castilla, véanse J. SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*, Madrid 2000; A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MIRALLES: *La Corte de Isabel I*, Madrid 2002. Para la casa de Aragón, O. SCHENA: *Le leggi palatine di Pietro IV d'Aragona*, Cagliari 1983; M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Las otras casas reales: Aragón y Portugal”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, Madrid 2005, vol. I, pp. 802-810; P. BOFARULL Y MASCARÓ: *Ordenamiento de Corte de Pedro IV, año 1384*, Barcelona 1850, *CODOIN*, tomo V. La estructura de la casa de Aragón de Fernando “El Católico” se puede ver en J. VICENS VIVES: *Historia crítica de Fernando II de Aragón*, Zaragoza 1962.

<sup>2</sup> Además del libro, ya citado, de A. Fernández de Córdoba y Miralles, cfr. M. A. LADERO QUESADA: “L'Hotel du Roi et la Cour comme institutions économiques au temps des Rois Catholiques (1480-1504)”, en M. AYMARD y A. ROMANI (coords): *La Cour comme institution économique*, París 1998, pp. 43-49; A. GÓMEZ IZQUIERDO: *Cargos de la Casa de Juan II de Castilla*, Valladolid 1968. De manera indirecta tratan el tema de la composición de

carecía de ordenanzas) se componía de una serie de módulos o secciones –según las describe Fernández de Oviedo<sup>3</sup>–, al frente de cada cual se había designado un personaje de la alta nobleza castellana que tenía acceso directo al rey.

La prematura muerte del joven príncipe (1497) motivó que su casa se disolviera; de esta manera, la casa de la reina Isabel quedó establecida como la única del reino de Castilla. Tras la muerte del príncipe don Miguel (1500), nieto de los Reyes Católicos, el trono castellano recayó en Juana, quien con su esposo, Felipe “el Hermoso”, se presentó en Castilla para ser jurada heredera en las Cortes de Toledo de 1502<sup>4</sup>. Cuando Felipe llegó a Toledo, junto a su esposa, su casa, regida según el estilo borgoñón, se hallaba compuesta por más de 400 oficiales. Era la primera vez que el estilo de Borgoña se conocía en Castilla, mientras que su mujer mantenía su casa castellana, tal como se la habían impuesto sus padres, en 1496, para ir a Flandes a contraer matrimonio con el duque flamenco<sup>5</sup>. La situación (dualidad de casas reales) se volvió a repetir tras la muerte de Isabel “la Católica” (1504), cuando Juana fue jurada reina de Castilla, junto con don Felipe como su legítimo esposo, en las Cortes de Valladolid de 1506. Para ganarse la

---

la casa, R. DOMÍNGUEZ CASAS: *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos: artistas, residencias, jardines y bosques*, Madrid 1993; H. ANGLÉS: *La música en la Corte de los Reyes Católicos*, Barcelona 1941; A. MUÑOZ FERNÁNDEZ: “La Casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento”, *Génesis* 1/2 (2002), pp. 71-95.

<sup>3</sup> G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO: *Libro de la Cámara Real del Príncipe Juan e oficios de su Casa*, Madrid 1870. La descripción de módulos y oficios que formaron la casa del príncipe Juan ha sido tomada por los historiadores como “ordenanzas” de la casa de Castilla, que nunca tuvo. Se trata solamente de los recuerdos de un anciano sobre el modo de servicio del que él mismo había formado parte en su juventud.

<sup>4</sup> La descripción de la casa de Borgoña que trajo Felipe “el Hermoso” se encuentra en L. P. GACHARD: *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, Bruselas 1876, vol. I, pp. 345-375. Sobre la formación y funciones que cumplió la casa de Borgoña, C. A. J. ARMSTRONG: “The golden Age of Burgundy. Dukes that outdid kings”, en A. G. DICKENS (coord.): *The Courts of Europe. Politics, Patronage and Royalty 1400-1800*, Londres 1978, pp. 55-75; W. PARAVICINI: “The Court of the Dukes of Burgundy. A Model for Europe?”, en R. G. ASCH y A. M. BIRKE (eds.): *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*, Oxford 1991, pp. 69-102. La “ideología” que dominó en la creación del pequeño ducado ha sido objeto de estudio en D. J. DACRE BOULTON y J. R. VEENSTRA (eds.): *The Ideology of Burgundy. The promotion of National Consciousness, 1364-1565*, Leiden-Boston 2006.

<sup>5</sup> L. DE PADILLA: *Crónica de Felipe I llamado el Hermoso, CODICIN*, VIII, pp. 35-36; R. DOMÍNGUEZ CASAS: *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos...*, *op. cit.*, p. 621.

adhesión política de las elites castellanas, Felipe recurrió a introducirlas en su casa de Borgoña, que entonces llegó sumar 534 oficiales <sup>6</sup>.

La repentina muerte del duque flamenco motivó que la casa de Borgoña desapareciera de Castilla, quedando Juana con su servicio <sup>7</sup>; ahora bien, dada la delicada situación mental que atravesó tras la muerte de su esposo, Fernando “el Católico” se hizo cargo del gobierno (1507) mientras recluía a su hija en Tordesillas. El rey Fernando muy pronto se percató de que, para regentar Castilla en paz y sosiego, era imprescindible hacerlo desde su propia estructura política, esto es, desde su propia casa real y dividió los servidores que componían la misma: la mitad de ellos los dejó con su hija Juana, mientras que el resto de oficiales se los llevó consigo para que le sirvieran, juntamente con los de su casa de Aragón <sup>8</sup>.

Cuando el joven Carlos llegó a Castilla para tomar posesión de los reinos peninsulares, se encontró con estas dos casas reales plenamente organizadas (Castilla y Aragón), tal como habían quedado a la muerte de su abuelo. El archiduque Carlos, hijo de Felipe “el Hermoso” y Juana “la Loca”, había sido educado en Flandes bajo la protección de su tía Margarita, quien, el 25 de octubre de 1515, había promulgado la nueva reglamentación del servicio doméstico palaciego que debía tener según los duques de Borgoña <sup>9</sup>. Esta estructura de servicio fue la misma que trajo cuando desembarcó en la Península en 1517 <sup>10</sup>. La casa de Borgoña, además de ser mucho más extensa que la de Castilla, estaba servida por flamencos, por lo que los castellanos, que habían ocupado los cargos principales del reino y de la casa castellana durante la regencia de Fernando “el Católico”, se apresuraron a salir a su encuentro y ofrecerse para servir, pero Carlos los envió

<sup>6</sup> Los nombramientos se pueden ver en *CODOIN*, VIII, pp. 272, 276, 288, 302, 303, 315, 322, 365 y 377.

<sup>7</sup> Véase, al respecto, M. A. ZALAMA: *Vida cotidiana y arte en el palacio de la reina Juana I en Tordesillas*, Valladolid 2000, especialmente, cap. 3; B. ARAM: *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid 2001, pp. 49 y ss.

<sup>8</sup> AGS, CSR, leg. 96, núms. 1-2.

<sup>9</sup> Sobre este momento y documentos relativos al mismo, Barón REIFFENBERG: *Particularités inédites sur Charles-Quint et sa Cour*, Bruselas 1833 y A. DE RIDDER: *La Cour de Charles-Quint*, Brujas 1889. Las ordenanzas de la casa de 1515, se encuentran transcritas en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V*, Madrid 2000, vol. v, pp. 137-168.

<sup>10</sup> La relación está tomada de R. FAGEL: “Un heredero entre tutores y regentes. Casa y Corte de Margarita de Austria y Carlos de Luxemburgo (1506-1516)”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. I, pp. 132-133.

a Valladolid donde se habían de celebrar Cortes en las que sería jurado como heredero de Castilla y se discutirían estos problemas. Efectivamente, en las Cortes de Valladolid de 1518, los procuradores castellanos mostraron su desasosiego ante la imposibilidad de servirle dado que traía estructurada su casa, llena de “extranjeros”<sup>11</sup>. Oídas las reclamaciones, Carlos I dejó entrever que los asuntos de las casas reales carecían, en efecto, de concierto y que sería preciso proceder a ajustarlas. Ahora bien, cuando hacía esta observación, solamente se refería a la casa de Castilla (dividida entre su madre y su difunto abuelo), pues en su mente no había duda de que sus consejeros y su servicio debían ser borgoñones; por eso, tras promulgar unas ordenanzas con las que se adcentaba y daba dignidad a la casa de Castilla que servía a la reina Juana en Tordesillas, el propio Carlos añadió a su séquito –como había hecho Fernando “el Católico”– la otra mitad de la casa de Castilla; no obstante, mientras en tiempos del viejo rey aragonés este servicio y sus oficiales tenían un papel protagonista en la toma de decisiones políticas, con el joven Carlos, los oficiales de la casa castellana eran meros acompañantes de los de Borgoña. Semejante decisión no resultó muy acertada porque los castellanos se vieron desplazados del gobierno central del reino, observando como sus intereses eran administrados por los flamencos y, por el contrario, los servidores de la casa de Borgoña eran pagados con las rentas extraídas del reino de Castilla. Esto generó un malestar que, unido a la crisis económica que –por aquellos años– atravesaba Castilla, se transformó en una rebelión, las Comunidades (1520-1521), aprovechando la ausencia del joven rey, que se había marchado para coronarse emperador.

Tras la derrota del movimiento comunero y el regreso de Carlos V a Castilla, comenzaron las especulaciones sobre la organización política que se debía dar al conjunto de reinos y territorios que iba a gobernar el joven emperador y sobre la reforma de las casas reales<sup>12</sup>. En enero de 1523, Carlos V enviaba un memorial al Consejo de Castilla en el que sometía a su consideración las preocupaciones que tenía sobre tales materias. Durante el verano de dicho año se procedió a reformar la casa real de Castilla. No solo se aumentaron los sueldos y gajes de sus servidores, sino que Carlos reconocía el protagonismo político y el servicio de integración que dicha casa constituía para las elites castellanas, por lo que asumió ciertos módulos dentro de su servicio de manera activa junto a los de su casa de

<sup>11</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV, pp. 262-282. El tema ha sido estudiado exhaustivamente por Carlos Javier de Carlos Morales en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V*, *op. cit.*, vol. I, pp. 166-168.

<sup>12</sup> RAH, C-71, f. 29v.

Borgoña. Pero además, Carlos se comprometió a introducir a personajes castellanos en el servicio de la casa de Borgoña, de modo que dicho servicio se fuera “hispanizando”. El proyecto fue presentado por Carlos V en las Cortes de Valladolid, celebradas en septiembre de 1523, y en él se observó las reformas que pensaba hacer tanto en el modo de gobernar los reinos, en general, como en la casa real, en particular. Todo ello quedó plasmado en la filosofía política que expresó ante los procuradores:

A esto vos respondemos que, pues, no conviene hacer apartamiento de los miembros que Dios quiso juntar en un cuerpo, entendemos, como es razón, de servirnos juntamente de todas las naciones de nuestros reinos y señoríos, guardando a cada uno de ellos sus leyes e costumbres; y teniendo estos reinos [Castilla] por cabeza de todos los otros, entendemos preferillos a todos otros, recibiendo en nuestra casa real más número de los naturales dellos que de cualquier otro reino e señorío<sup>13</sup>.

La impresión que causó esta reforma política fue recogida por distintos personajes cortesanos, como el embajador Martín de Salinas<sup>14</sup>, quien, en su correspondencia, confirmaba los numerosos personajes castellanos que habían sido nombrados para ocupar cargos en la casa de Borgoña. Esta tendencia fue progresiva a lo largo del reinado, mientras se mantenían plenamente organizadas el resto de casas de los diversos reinos<sup>15</sup>. De esta manera, las elites castellanas comenzaron a influir en el monarca (excluyendo a las de otros reinos) a la hora de gobernar los extensos territorios que había heredado.

<sup>13</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV, pp. 366-367. Un borrador de ello se encuentra en AGS, CJH, leg. 7, núm. 203, y se puede identificar como holografo de Francisco de los Cobos. La evolución de este proceso en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de Carlos V: la configuración de la casa del Emperador, 1517-1525”, en A. KOHLER (coord.): *Carlos V/Karl V*, Madrid 2001, pp. 398-408.

<sup>14</sup> RAH, C-71, ff. 76v-87r.

<sup>15</sup> Véase la relación de la casa de Borgoña de Carlos V, en 1534, donde se observa este proceso, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. V, pp. 169-175.

1.1. *LA RELEGACIÓN DE LA CASA DE CASTILLA  
DURANTE EL REINADO DE FELIPE II (1548-1598)*

Dado el poderío del reino de Castilla en el conjunto de territorios del Imperio y de la influencia de sus elites en el entorno del emperador, a su hijo y heredero al trono, el príncipe Felipe, se le impuso un servicio basado en el modelo castellano. El primero de marzo de 1535, Juan de Zúñiga y Avellaneda, comendador mayor de Castilla, recibía el título de ayo del príncipe. Este nombramiento representó el núcleo inicial de la casa de Castilla que terminó de formarse para el mes de junio del mismo año. En la organización de la misma, Zúñiga mantuvo conversaciones con Gonzalo Fernández de Oviedo, criado del príncipe Juan (hijo de los Reyes Católicos), quien le informó –a través de sus recuerdos– de la manera en que servían a dicho príncipe<sup>16</sup>. Tras la muerte de la emperatriz Isabel (en mayo de 1539), se consultó a Carlos V sobre la composición de la casa del príncipe y la conveniencia de introducir dentro de su casa a los servidores de su madre<sup>17</sup>. Pocas semanas después se produjeron una serie de nombramientos, aumentando el número de algunos oficios y construyendo la casa de Castilla del príncipe Felipe en todo su esplendor<sup>18</sup>.

Con todo, si los castellanos se las prometían felices de educar al heredero en sus ideales y de inculcarle la defensa de sus intereses en tan vasta Monarquía, las elites de los demás reinos no se mostraron tan conformes. El propio Carlos V así lo entendió y, en el verano de 1548, ante el inminente viaje que el príncipe Felipe iba a realizar por Europa para visitar los reinos y territorios que pronto iba a heredar, ordenaba que se estableciera la casa de Borgoña para su servicio<sup>19</sup>. El encargado de organizarla fue el duque de Alba, con la premisa básica de que la casa

<sup>16</sup> Las nóminas de los oficiales en AGS, CSR, leg. 59.

<sup>17</sup> “Lo que agora se ha de consultar para lo que toca al servicio del príncipe” (AGS, CSR, leg. 35, núm. 28). Véase también el trabajo de F. LABRADOR ARROYO: “Las dimensiones de la casa de la emperatriz Isabel”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. I, pp. 93-97.

<sup>18</sup> AGS, Estado, leg. 45, núm. 282; S. FERNÁNDEZ CONTI: “La proyección del príncipe Felipe. Viajes y regencias en la corte hispana”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. II, pp. 103-109.

<sup>19</sup> C. CALVETE DE LA ESTRELLA: *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe Don Phelippe, hijo del Emperador Don Carlos Quinto Máximo, desde España a sus tierras de la Baxa Alemania: con la descripción de todos los Estados de Brabante y Flandes. Escrito en quatro libros*, Amberes 1552 [reed. de P. Cuenca, Madrid 2001].

de Castilla, que hasta entonces venía sirviendo al príncipe, no podía desaparecer; es decir, Carlos V prorrogaba el mismo complicado sistema de servicio que él había heredado y que le había dado tan buen resultado para mantener unidos sus heterogéneos reinos.

Efectivamente, la precisa articulación que tenía la casa de Borgoña (estampada en sus ordenanzas) y la diversidad de modelos de servicios tanto para el monarca como para los miembros de su familia, permitieron a Felipe II integrar las elites de todos los reinos y territorios heredados con la dinastía, dentro de una nueva organización política: la Monarquía hispana. En las Cortes de Toledo de 1560 asistió Felipe II con todos los miembros de su familia; en ellas se juró heredero al príncipe Carlos y se presentó a la nueva reina, Isabel de Valois, tercera esposa de Felipe II, todos ellos con sus casas respectivas. No fueron los únicos miembros de la familia real con servicio propio: los hermanos del monarca, don Juan y doña Juana de Austria, también gozaron de un amplio y nutrido servicio, al que vino a unirse –poco después– el de los dos archiduques austriacos llegados para educarse junto a su tío. Tal cantidad de casas reales permitió al monarca integrar a las distintas elites de los reinos en su servicio, dando cohesión a la nueva Monarquía.

Tras el asiento definitivo de la corte en Madrid (1561), se configuraron los grupos de poder que dominaron durante el reinado de Felipe II, en los que muy pronto se observó que las elites castellanas iban a tener un lugar preeminente, imponiéndose sobre aquellas facciones cuyas ideas políticas defendían intereses o planteamientos foráneos. Efectivamente, la distribución de los representantes de las elites sociales en el servicio de la familia real no fue heterogénea, sino que obedeció a criterios muy precisos que se impusieron a través de pugnas faccionales cortesanas. Así, en la casa del rey, los cargos principales pronto cayeron en manos de una elite castellana cuyos ideales políticos defendían la preeminencia de Castilla sobre el resto de los reinos y la imposición de una intransigencia religiosa. En las casas de los demás miembros de la familia real se colocaron las facciones castellanas y las de otros reinos que defendían una composición de la Monarquía más plural y una ideología religiosa menos rígida y más personal.

A partir de entonces, Felipe II inició el proceso de confesionalización en todos sus reinos, imponiendo el catolicismo según la ideología del partido “castellano”<sup>20</sup>. Como han puesto de manifiesto algunos historiadores, los procesos de confesionalización, que los monarcas europeos desarrollaron a partir de la

<sup>20</sup> El proceso ha sido estudiado en J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES (dirs.): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Valladolid 1998

segunda mitad del siglo XVI, produjeron una “institucionalización” de sus respectivas Monarquías. Uno de los elementos esenciales de este proceso fue la organización de la corte, en donde se crearon nuevas instituciones y se reformaron las casas reales como entidades políticas fundamentales para la articulación del poder real en el reino<sup>21</sup>. Felipe II, además de completar el sistema polisinodial (creación de nuevos Consejos), fijó de manera definitiva el modelo de casa de la Monarquía hispana tanto para el rey como para la reina: en 1570 ordenó hacer ordenanzas para la casa de la nueva reina, Ana de Austria<sup>22</sup>; pocos años después (en 1575), urgía a Juan Sigoney a que copiara las ordenanzas de la casa de Borgoña del emperador con el fin de que sirvieran de modelo para su propia casa<sup>23</sup>. Esta vez, las elites castellanas no tuvieron ningún problema en aceptar el nuevo modelo de servicio, toda vez que los cargos principales fueron ocupados por miembros de dicha elite. De esta manera, Felipe II construyó la Monarquía hispana con entidad propia, pero, contradictoriamente, el modelo “oficial” de casa era el de la dinastía (casa de Borgoña) en vez de la del reino (Castilla) que había contribuido a articularla.

La actuación política que desplegó el partido castellano en la configuración institucional de la Monarquía suscitó un resentimiento por parte de las elites de todos los reinos, dado que no habían participado en el gobierno y habían sido excluidas de su participación directa en la toma de decisiones del monarca. Roma no era ajena a este malestar, toda vez que los pontífices, como señores temporales, venían sintiendo el mismo sometimiento e, incluso, amenaza por parte del monarca hispano en la influencia decisiva que venía ejerciendo en los cónclaves a la hora de elegir los pontífices<sup>24</sup> y en temas de jurisdicción eclesiástica y de reforma religiosa<sup>25</sup>. Durante la última década del reinado, los miembros de los grupos

<sup>21</sup> Para el cambio que experimentaron las cortes europeas a finales del siglo XVI y durante el siglo XVII, véase J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de la Monarquía hispana”, *Studia Historica. Edad Moderna*, 28 (2006), pp. 17-61.

<sup>22</sup> El tema ya se estudió en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de Felipe II: la casa de la Reina Ana”, en L. RIBOT (coord.): *La Monarquía de Felipe II a debate*, Madrid 2000.

<sup>23</sup> Dichas ordenanzas se encuentran publicadas en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. V, pp. 179-211.

<sup>24</sup> R. HINOJOSA: *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, Madrid 1896, pp. 399-405.

<sup>25</sup> L. SERRANO: “El papa Pío IV y dos embajadores de Felipe II”, *Cuadernos de Trabajo de la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma*, 5 (1924), pp. 1-65; I. FERNÁNDEZ TERRICABRAS: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid 2000, especialmente, pp. 361-381.

desplazados del poder fueron introduciéndose en el servicio del príncipe (el futuro Felipe III), al mismo tiempo que Roma infundía la ideología católica que debía asumir y defender la Monarquía. De esta manera, cuando Felipe III heredó el trono (1598), la facción castellana fue desplazada del gobierno por los nuevos servidores, pertenecientes al grupo opositor.

### 1.2. *LA CRÍTICA A LA CASA DE BORGOÑA DURANTE EL REINADO DE FELIPE III*

El reinado de Felipe III puso de manifiesto las contradicciones que se habían fraguado en tiempos de su padre, quien había impuesto la etiqueta específica de la casa de la dinastía en una Monarquía que había sido configurada eminentemente por Castilla. Los miembros de la facción castellana, desplazados del poder, comenzaron a criticarlo abiertamente y a mostrar su disconformidad con la evolución política que tomaba la Monarquía y con la composición de la corte y casa real. Las Cortes de Castilla de 1598 lo manifestaron con toda claridad al nuevo monarca<sup>26</sup>, conforme ya se ha transcrito en el capítulo dedicado a la cámara. Simultáneamente, aparecieron manifestaciones despectivas hacia el servicio borgoñón, al que se tachó de bárbaro y extranjero: el cronista fray Prudencio de Sandoval describía el establecimiento de la casa de Borgoña para el príncipe Felipe en 1548 de la siguiente manera:

Puso casa al príncipe a la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debía guardar y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla<sup>27</sup>.

La misma “xenofobia” se percibe en Luis Cabrera de Córdoba, quien, daba cuenta del mismo suceso con estas lacónicas palabras: “Fue a Valladolid, y formó a la usanza de Borgoña su casa, contra el deseo y esperanza de Castilla”<sup>28</sup>. La crítica se hacía más agria contra la casa de Borgoña toda vez que la política

<sup>26</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, XVI, pp. 639-640. Citado por C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ: “La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)”, en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corte, centro e imagen del poder*, Madrid 1998, p. 15.

<sup>27</sup> P. DE SANDOVAL: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Madrid 1956 (*BAE*, LXXXII), p. 337.

<sup>28</sup> L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Historia de Felipe II, rey de España*, ed. de J. Martínez Millán y C. J. de Carlos Morales, Valladolid 1998, vol. I, p. 15.

desplegada por la Monarquía exigía una alta fiscalidad que perjudicaba gravemente la economía del reino, precisamente cuando las elites castellanas habían sido desplazadas de los cargos cercanos al monarca, lo que significaba la imposibilidad de intervenir en las decisiones políticas.

Al comenzar el siglo XVII se extendió una opinión común de regenerar Castilla, reino que era el corazón de la Monarquía, y si Castilla desfallecía toda la Monarquía estaba enferma<sup>29</sup>. Los historiadores se han centrado en demostrar que los achaques de Castilla eran eminentemente económicos<sup>30</sup> (pero estos males lo padecían todas las monarquías europeas de la época); las condiciones de salud de la Monarquía hispana eran más alarmantes: estaba cambiando las estructuras en las que estaba basada desde los tiempos de Carlos V y Felipe II; es decir, la entidad de la Monarquía comenzaba a transformarse.

Dadas las necesidades económicas de la Monarquía para desarrollar su política exterior y las abundantes críticas suscitadas por parte de la sociedad castellana, Felipe III trató por todos los medios de reducir gastos en la casa real, lo que desató una fiebre por reglamentar los oficios, prácticas y ceremonias de la casa de Borgoña, mientras que la casa de Castilla quedaba sin tocar. Las Cortes de 1617, a través del procurador de la ciudad de Córdoba, Baltasar de Góngora, manifestaron al monarca la lista de males que agobiaban a Castilla, entre los que destacaban: incremento del doble de los servidores de las casas reales desde la muerte de Felipe II, cuantiosos desembolsos en mercedes, la importancia de los productos extranjeros en perjuicio de los castellanos... Tales quejas calaron profundamente en el ánimo del monarca y del gobierno, pues, antes de ser apartado del poder, el duque de Lerma envió un billete al presidente del Consejo de Castilla para que librase a Castilla del colapso<sup>31</sup>. El 1 de febrero de 1619, el

<sup>29</sup> *La Junta de Reformación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas, 1618-1625*, ed. de A. González Palencia, Valladolid 1932, p. 169. El símil médico de la situación de la Monarquía fue reiteradamente difundido, J. H. ELLIOTT: "Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII", en J. H. ELLIOTT (ed.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona 1982, pp. 198-223; J. DE CEBALLOS: *Arte real para el buen gobierno de los Reyes, y Príncipe, y de sus vasallos*, Toledo 1623, f. 30: "Vuestra Majestad es el médico de esta república".

<sup>30</sup> J. H. ELLIOTT: "The Decline of Spain", *Past and Present*, 20 (1961), pp. 52-77; J. CASEY: "Spain: a Failed Transition", en P. CLARCK: *The European Crisis of the 1590s*, Londres 1985, pp. 209-228.

<sup>31</sup> *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, pp. 379-408, doc. IV; M. WEISER: "The Decline of Castile Revisited: the Case of Toledo", *The Journal of European Economic History*, 2 (1973), pp. 614-640.

Consejo respondió a través del famoso letrado Diego Corral de Arellano<sup>32</sup>. La reforma de la casa real y el ahorro de gastos siempre estuvieron presentes como elementos imprescindibles para solucionar el mal de la Monarquía. De acuerdo con estas opiniones, para el monarca parecía ineludible realizar nuevas ordenanzas que –sin tocar la casa de Castilla– ahorrasen presupuesto en la casa de Borgoña; pero Felipe III murió antes de poder llevarlas a cabo.

### 1.3. *LA QUIEBRA DEL SISTEMA DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV*

A la semana siguiente de subir al trono Felipe IV, le presentaron un escrito titulado “Lo que su Majestad debe executar con toda brevedad y las causas principales de la destrucción de la Monarquía”<sup>33</sup>, en el que se afirmaba que la corrupción era uno de los males mayores de la Monarquía y si no quería que sucediera como en tiempos de su padre, debía de actuar de inmediato, expulsando del gobierno a los personajes que eran el núcleo de todo este mal. Para solucionar el problema, el nuevo gobierno creó una Junta de Reformación con el cometido de elevar la moral pública<sup>34</sup>. La junta, formada por 10 miembros, debía reunirse todos los domingos en casa del presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Acevedo, y emitió una o dos consultas, pero acabó extinguiéndose<sup>35</sup>. En realidad, como se puede deducir, el problema más importante que trataba de solucionar la junta era el económico, para lo que era necesario reducir los gastos de las guerras y recortar el presupuesto de las casas reales.

Para solucionar el primer problema, el conde de Olivares propuso una serie de reformas expresadas en una larguísima carta (fecha el 20 de octubre de 1622<sup>36</sup>) a las ciudades con representación en Cortes, en la que les solicitaba, por

<sup>32</sup> La autoría de Corral es confirmada por P. FERNÁNDEZ NAVARRETE: *Conservación de Monarquías*, Madrid 1626, [ed. de M. D. Gordon, Madrid 1982], p. 21. Sobre el personaje, L. CORRAL Y MAESTRO: *Don Diego Corral y Arellano y los Corrales de Valladolid*, Valladolid 1905, p. 40; *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, p. 29.

<sup>33</sup> AHN, Estado, lib. 832.

<sup>34</sup> G. CÉPEDES Y MENESES: *Historia de don Felipe IV, Rey de España*, Barcelona 1634, f. 35; BNE, Ms. 18670, Cédula Real de creación.

<sup>35</sup> A. GONZÁLEZ PALENCIA: “Quevedo, Tirso y las comedias ante la Junta de Reformación”, *Boletín de la Real Academia española*, 25 (1946), pp. 43-86.

<sup>36</sup> La carta se encuentra en *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, pp. 379-408, transcritos por A. González Palencia.

una parte, el mantenimiento de 30.000 soldados durante 6 años a razón de 6 ducados por mes a cada soldado y, por otra, establecer una red de erarios y montes de piedad de acuerdo a un esquema distinto del acordado en las Cortes que se celebraron en Madrid durante 1598 a 1603<sup>37</sup>.

En cuanto a la reforma de las casas reales, se trató de solucionar con la promulgación de unas nuevas ordenanzas para la casa de Borgoña (ordenanzas de 1624)<sup>38</sup>. Con este fin, el 14 de septiembre de 1622, Felipe IV ordenaba reunir una junta de mayordomos, compuesta por el conde de Arcos, el marqués de las Navas y el conde de la Puebla. Las conclusiones fueron presentadas al monarca el 17 de octubre de 1622. Aunque se habían visto papeles del gasto y modo de proceder en tiempos de Felipe III, en la introducción a dichas conclusiones se afirmaba que la referencia y modelo seguido para reformar la casa de Borgoña había sido el servicio de dicha casa en tiempos del rey Felipe II, con la que se quería equiparar tanto en número de servidores como en el gasto de la misma<sup>39</sup>. Con todo, en principio el rey fue reacio a la hora de reformar los oficios, pero a partir de 1626 se advirtió un brusco empeoramiento, tanto en la coyuntura económica general del reino, como en la crisis de la hacienda real<sup>40</sup>. La suspensión de pagos de 1627 constituyó la primera bancarrota del reinado. Las tasas de precios y salarios dictadas en el mismo año por el Consejo de Castilla no tuvieron efecto dada el alza que experimentaron los precios, por lo que, el 7 de agosto de 1628, se tuvo que promulgar un edicto de devaluación, mediante el que se rebajaba la

<sup>37</sup> Sobre el contexto, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, 2ª ed., Madrid 1983, pp. 19-33; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, op. cit. pp. 41-43; F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid 1990 (Discurso de entrada en la RAH, leído el 21 de octubre de 1990), pp. 37-41.

<sup>38</sup> BNE, Ms. 18716/43: "Reformación de la casa real hecha en el año de 1624" p. 2 (tachada la numeración 63-70 y sustituida por ff. 17-24). Madrid, 7 de febrero de 1624. Las ordenanzas comenzaban justificando la reducción de oficios que se hacía: "El empeño en que hallé las rentas de mis reinos cuando entré en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se han ofrecido después acá con haber sido necesario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Ytalia y Alemania y otras partes precisas y la falta de hacienda que hay para tantas cosas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerla y siendo uno de ellos la reformación de los gastos que no fueren precisos para poderlo disponer mejor he tenido por conveniente empezar por mi casa y así he resuelto que se reforme en ella lo siguiente".

<sup>39</sup> "Y siempre que nos referimos a lo que ayer de número de criados, gages y raciones en el tiempo passado, se eniende el de su Majestad el Rey don Felipe segundo, que esté en el cielo" (AGP, AG, leg. 928).

<sup>40</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política fiscal y cambio social...*, op. cit., pp. 46-47.

moneda de vellón a la mitad de su valor, al mismo tiempo que se abolía la pragmática de las tasas (que se había promulgado para impedir la subida de los precios) por ineficaz<sup>41</sup>.

En esta situación económica, no resulta extraño que el presupuesto de la casa real fuera un lugar recurrente para reducir gastos. En realidad, semejante práctica servía más para ejemplo ante las elites urbanas, a quienes se les pedía reiteradamente subir los servicios que pagaban, que para recaudar una sustanciosa cantidad de dinero; ahora bien, el recorte de gastos y la supresión de oficios en el servicio real llevaba consigo las quejas y el malestar de nobles y demás elites del reino que veían alejarse su posibilidad de integración, calificando la corte de la Monarquía durante el valimiento del Conde Duque como una “corte de caballeros”<sup>42</sup>. Y es que, las necesidades del monarca para mantener sus estados y territorios y ejecutar su política exterior, le inducían a tomar una serie de medidas que destruía el modelo de organización política en la que se había articulado la Monarquía hispana con Carlos V y Felipe II, basado en la “integración” de las elites de los diversos reinos en su servicio<sup>43</sup>.

A pesar de todo, el conde duque de Olivares se embarcó en una política de recortes de gastos en las casas reales, que le llevó a revisar el cumplimiento de las ordenanzas de 1624. Con este fin creó una nueva junta, que se reunió periódicamente para examinar el grado de cumplimiento<sup>44</sup>, en un total de 9 ocasiones y,

<sup>41</sup> Sobre el tema, F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, en VV.AA.: *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid 1970 pp. 104-106.

<sup>42</sup> Las peculiaridades de la corte hispana con respecto de otras europeas son destacadas por C. JUSTI: *Vélezquez y su siglo*, Madrid 1999, pp. 178-181.

<sup>43</sup> El propio monarca lo reconocía cuando, a finales de 1623, ordenaba: “Salió decreto de su Majestad para los Consejos, mandando que en las consultas hagan relación de los servidores de los pretendientes, o de sus pasados, y si están o han estado en la corte y qué tiempo; que no quiere que por solicitud se alcancen las pretensiones, sino por merecimientos” (A. ALMANSA Y MENDOZA: *Cartas de Andrés Almansa y Mendoza. Novedades de esta Corte y avisos recibidos de otras partes, 1621-1626*, Madrid 1886, p. 164). Al respecto, véase J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*

<sup>44</sup> “Aviendose servido Vuestra Majestad de que nos juntásemos con el Conde Duque en su aposento para ver como se guardaba la reformation pasada, y da orden que se reformasen algunas cosas que por justos respetos se avían dexado en ella, el Conde, con el cuidado y gran celo que tiene del servicio de V. Mgd, quiso tomar esto tan de raíz y tan menudamente que, en las juntas que para esto se hicieron, se vieron los doce libros de los oficios de boca de la casa de su Mgd y las cuentas de la furriera y desto que allí se confirió sobre ellos, y el Conde Duque fue resolviendo en las nuevas juntas que para esto tuvo, de las cuales, la primera a 7 de diciembre de 1625 y la última a 6 deste presente mes [enero de 1626] (AGP, AG, leg. 928).

en todas las sesiones, la discusión se centró en imponer un férreo control de las actividades de todos los oficios por parte del cargo inmediatamente superior; esta vigilancia –se pensaba– evitaría el derroche económico y produciría sustanciosos ahorros.

Los acuerdos tomados por la junta en las 9 reuniones que se tuvieron en el aposento del conde duque, fueron formalizados en 59 puntos que restringían aún más las Ordenanzas de 1624<sup>45</sup>, al mismo tiempo que se redactaban otros 26 artículos dando las normas sobre las cantidades de comida que le correspondía a cada oficio con el fin de reducir al máximo los gastos. No obstante, el ahorro que se conseguía con estas medidas no resultaba significativo. Así, el 29 de enero de 1627, Felipe IV extendía una cédula en la que expresaba su deseo de llevar a cabo las medidas acordadas en el año anterior, y para confirmar el ahorro efectuado a consecuencia de estas ordenanzas se presentaban las cuentas del gasto de la casa del rey, que ascendía a 101.703.574 maravedíes. La relación acababa advirtiendo que:

este año de 1628 subirá el gasto por subir los precios de mucha parte de ellos en la casa de su Majestad como se sabe en el que trigo, que valía el año pasado a diez y ocho reales y ahora se compra y paga a veintitrés.

Al año siguiente (1629), el Bureo (órgano de gobierno de la casa de Borgoña) hacía revisión de las cuentas de la casa real, pertenecientes al año anterior, al mismo tiempo que mostraba al monarca la imposibilidad de mantenerse económicamente con los recortes efectuados:

Cuanto a las plazas que en algunos oficios estaban mandadas reformar o no ha vacado hasta ahora para consumirse, o si han vacado, no solo ha servidose Vuestra Majestad de proveerlas, sino también de hacer merced de otras supernumerarias y de algunas futuras sucesiones.

Junto a este documento, se presentaba al monarca otro con el título “lo que el contralor informa acerca de la baja de los ordinarios” en el que se manifestaba la imposibilidad de mantenerse la casa real con tal presupuesto. Con todo, era mucho mayor y tenía más trascendencia la ruptura de la articulación política de la Monarquía que se estaba produciendo al aplicar tan drásticas medidas económicas, pues la función integradora que habían cumplido las casas reales y el servicio al monarca para las elites de los reinos desaparecía, como el propio monarca reconocía en sendas cédulas enviadas al Bureo en 1630 y 1631. En la primera, ordenaba que:

<sup>45</sup> AGP, AG, leg. 928.

## Capítulo 2.1: *La casa de Castilla durante el reinado de Felipe IV*

De aquí adelante no me consultará el Bureo ningún oficio que no hubiere vacado, conforme a la reformation de mil seiscientos veinte y quatro, ni plazas supernumerarias aunque sean sin gajes, ni jure a ninguno en plaza de ayuda con gajes de mozo.

En la segunda se insistía que

Cuando resolví la reformation de las cosas que se tuvieron por convenientes en mi casa fue con ánimo de que se ejecutase [...] y ahora de nuevo ordeno y mando que se guarde inviolablemente <sup>46</sup>.

El sumiller de corps escribía al monarca manifestándole el desfase económico que había en la cámara y, para evitarlo, aconsejaba llevar una mejor contabilidad y control que:

siempre que se pida, se de y deba dar cuenta formal con justificación legítima y que, así mismo, se sirva su Majestad mandar reconocer en la relación de pensiones las que hubiere sido servido mandar situar o no.

Se imponía, por tanto, llevar a cabo una profunda reforma de la cámara de la casa de Borgoña <sup>47</sup>.

La caída del poder del conde duque de Olivares, en enero de 1643, no remedió la situación económica de la Monarquía ni mejoró la hacienda de la casa real, pero calmó los ánimos en cuanto que, los nobles desplazados del entorno del monarca pudieron volver a la corte. Por eso, las soluciones que propusieron para evitar la quiebra económica de las casas reales no fueron originales: por una parte, se intensificó el control de los gastos de la cámara y de los oficios del rey; por otra, toda la legislación (sobre los oficios y sobre el gasto) que se había promulgado durante el reinado, se recopilaron formando las etiquetas de 1647, publicadas en 1651.

La reducción de gastos llevó a pensar lógicamente que había que reducir otras cosas que carecían —en apariencia— de funcionalidad por repetición de oficios, pero que representaban el supremo órgano articulador y de integración de un reino, tal era el caso de la casa de Castilla. El primer intento serio de suprimir o, al menos, reformar la misma data de 1644. Para ello, se realizó una situación económica de la misma y lo que supondría de ahorro una reforma o su supresión.

<sup>46</sup> AGP, AG, leg. 928, Las cédulas están fechadas en Madrid, el 4 de julio 1630 y 1 de diciembre de 1632 respectivamente.

<sup>47</sup> Asunto ya estudiado en el capítulo correspondiente.

La junta creada al efecto fijó en 64.000 ducados anuales el gasto de la casa, de los que 56.000 eran fijos y el resto extraordinarios y cobranzas. Dado que la mayor parte de tales criados sólo tenían un servicio nominal, pero no efectivo, la junta abogó por reducir su número a lo inexcusable. Seguidamente, se especificaba la entidad de esta reducción. En el caso de los predicadores, pasarían de 20 a 8<sup>48</sup>; los médicos, de 3 a 1<sup>49</sup>, los monteros de Espinosa de 48 a 20<sup>50</sup>, los escuderos de pie de 14 a 8, y las escuelas de trompeta serían reducidas a 8<sup>51</sup>. En sí mismo, el plan denunciaba los oficios más prescindibles. Mientras los porteros de cámara eran mantenidos en sus 68 plazas precedentes y se proponía tan solo retribuirles a través del pagador de los Consejos, salvo aquellos que servían en la propia casa, por el contrario la junta propuso el consumo completo de las 21 plazas de continuo<sup>52</sup>. Al tiempo, fueron propuestas otras medidas complementarias de ahorro. Los 27.000 reales anuales de ayudas de costa por cabeza recibidas por el músico Clavijo, la música de tecla, ministriles y otros oficiales, serían sustituidos con pensiones. A su vez, las distribuciones para ración de mulas recibidas por los atabaleros serían suprimidas, y los 6.000 ducados de mercedes y alimentos concedidos para hijos y mujeres de miembros de la casa debían ser situados fuera de ella.

<sup>48</sup> “El número de predicadores que gozan gajes y ayudas de costa son 20 y hay preladados que han sido predicadores que están gozando gajes, podríanse reducir a 8 de gajes y consumir todos los que hubiesen pasado a prelacías y dignidades y que los demás entraran en las vacantes de los primeros y las ayudas de costa se les diera en pensiones en que se ahorrarán en esta partida 31.00 reales cada año” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>49</sup> “Los médicos de la casa no sirven y están reducidos a la de Borgoña, donde los más tienen asiento. Hay tres y bastará uno, el más antiguo, y se ahorrarían 4.000 reales cada año” (*Ibidem*).

<sup>50</sup> “Los monteros de Espinosa son 48, montan sus gajes 51.000 reales cada año, parece bastarían 20 en que se ahorrarían gajes de 28, casas de aposento y botica y porque son perpetuos, se les habrá de hacer merced a los que se reformaren y que hasta tanto se les contuve como hasta aquí” (*Ibidem*).

<sup>51</sup> “Las escuelas de las trompetas italiana y española se podían reducir a ocho en todos porque ay tan pocos diestros en esta facultad que si V. Majestad ha menester alguno, se le traen de Flandes o Italia, y para las fiestas ordinarias, predicación de bulas y premáticas es bastante número” (*Ibidem*).

<sup>52</sup> “Los continuos son 21, montan sus gajes 3.200 ducados. Podiéranse consumir todos, dexándoles las preminencias que gozan a los que viven y cuando hubieran de servir, les podía dar V. Majestad sus gajes porque este oficio no tiene en este tiempo ejercicio y en las ocasiones de guerra que Vuestra Majestad ha tenido, no le asisten, en que se excusarían todos sus gajes” (*Ibidem*).

Finalmente, los gastos extraordinarios de la caza de volatería serían reducidos de 6.500 ducados a 2.000, y los de la montería de 6.300 a 2.000<sup>53</sup>.

La respuesta del monarca a esta reforma no puede ser más ilustrativa de la contradicción en que se debatía la Monarquía: por una parte, buscar el ahorro económico y, por otra, mantener la estructura o configuración política. Felipe IV escribía al margen de la propuesta:

La reformatión de gastos que se pueden excusar en ningún tiempo fue más necesario ni pudo ser más justa que en éste; pero hay cosas (que con ser esto cierto) no se pueden reformatar por resoluciones ni órdenes mías declaradamente, o porque consisten en uso antiguo de mis casas reales que no se puede dejar de seguir sin desautoridad, o porque tengan consideraciones de mercedes graciosas tienen también parte de justicia por haberse hecho por servicios que merecen justa y proporcionada remuneración o porque son como estipendio y sueldo que precisamente han menester para sustentarse los que me sirven según sus puestos y cualidad. Y así, aunque agradezco a la junta que haya mirado con tanta particularidad en lo que podría reformatarse en la casa de Castilla, hallo pocas cosas entre las que se me consultan que por lo que he considerado no obliguen a tolerallas como están. Parece bien que los predicadores que se promueven a obispados no gocen de gajes en saliendo de la corte a sus iglesias, así porque dejan de ser predicadores míos como porque la promoción les da lo necesario para vivir con decencia [...]. Los médicos de la casa de Castilla nunca han servido sus plazas; las que ahora hay, fuera de los que tienen los médicos de cámara, son pocas, lo que conviene es que no se me consulten más como fueren vacando, las ayudas de costa de clavijo y los demás músicos que las tienen por la casa de Castilla, se les habrán de conservar entretanto que en lugar dellas se les pueden dar pensiones equivalentes como lo proponéis [...], los continuos hoy no sirven mucho, pero como los hay de Castilla y Aragón y no conviene reformatar unos y otros y ha tantos años que se mantienen, se debe ver si se consumirán o no. Los monteros de Espinosa, aunque parecen muchos, se habrán de conservar en el número y privilegios que tienen porque la misma villa de Espinosa es interesada en esto y le sería de gran desconsuelo y inquietud y podría ser que intentase en justicia no sin costa y turbación de sus vecinos y naturales, que no se les debe hacer este disfavor. Son criados que sirven con fidelidad y ellos y los demás que queréis reformatar viven de los que se les da para sustentarse y quando se les pague puntualmente es menos de lo necesario en este tiempo y así resuelvo que por ahora no se haga novedad en más de lo que aquí va declarado.

<sup>53</sup> “Ha parecido a la junta consultar a V. Majestad todo lo que toca a esta casa por no dilatar el remedio y ahorro desde luego en ella, sin esperar la reformatión de todos los gremios en que se necesita de más tiempo. Vuestra Majestad resolverá lo que más fuere servido”, Madrid a 6 de mayo 1644” (*Ibidem*).

Estas reflexiones del monarca impidieron, efectivamente, la supresión de la casa real de Castilla, pero los cambios que se efectuaron a partir de entonces, en orden a ahorrar dinero, fueron muy profundos y tuvieron graves consecuencias en su estructura. Se decidió que las plazas de aposentadores pasasen a ser “en extinción”, y las de médicos y algebristas consumidas. A su vez, se suprimirían los gajes de los 97 alguaciles de corte, y se instaría al cazador mayor y al montero mayor a economizar el gasto en sus gremios. Como medida de ahorro para la capilla se propuso sustituir parte de su salario por una renta eclesiástica, pero para proceder así era necesario impetrar breve y, por lo tanto, la intervención del secretario de patronato<sup>54</sup>.

En definitiva, la casa de Castilla se convirtió en un complejo conglomerado al servicio real, en el que encontraban refugio, a manera de “oposición política”, los personajes que añoraban la grandeza del reino de Castilla y la influencia de sus elites en el gobierno de la Monarquía. Desechada, por imposible, la consecución de la *Monarchia universalis* en la que Castilla había participado de manera protagonista, la configuración de la Monarquía hispana perdía su identidad conocida y necesitaba una urgente remodelación, comenzando –como no podía ser de otra manera– por las casas reales<sup>55</sup>. No obstante, la casa de Castilla permanecería con lo que puede ser calificado, de manera gráfica, como una débil salud de hierro.

#### 1.4. GOBIERNO Y COMPOSICIÓN DE LA CASA DE CASTILLA

Efectivamente, durante el reinado de Felipe IV, los fundamentos y la justificación política e institucional que sostenían a la Monarquía católica entraron en crisis: el descontento que había provocado entre las elites de los reinos el excesivo protagonismo de los castellanos en el gobierno de la Monarquía, la Guerra de los Treinta Años, la hostil actuación política de Urbano VIII durante el desarrollo de tal acontecimiento... demostraron claramente que la Monarquía hispana ya nunca podría detentar su aspiración a *Monarchia universalis*, como se había presentado ante los monarcas europeos, lo que le había dado entidad institucional unitaria ante ellos. Los últimos esfuerzos tratando de mantener esta

<sup>54</sup> AGP, AG, leg. 928.

<sup>55</sup> Desde estos planteamientos, admiten revisión las observaciones de J. H. ELLIOTT: “Una sociedad no revolucionaria: Castilla en la década de 1640”, en *1640: La Monarquía hispánica en crisis*, Barcelona 1992, pp. 102-123.

justificación habían llevado a la ruina, al verse obligada a imponer nuevos tributos y a recortar gastos en mercedes, lo que le llevó a una desintegración al no poder recompensar a todos los súbditos que realizaban servicios al monarca. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, la refundación de la Monarquía resultaba necesaria y urgente, incluso, hasta para el mismo Felipe IV. Dada la estructura o la composición institucional con la que se había configurado la Monarquía (desde principios del siglo XVI), lo primero que aparecía como necesario era la reforma de las casas reales, el punto de partida desde donde se había estructurado cada reino. Ahora bien, modificar, suprimir o fusionar dichas casas reales equivalía a reestructurar la constitución de la propia Monarquía; pero además, tales intentos pusieron de manifiesto las contradicciones en las que se había forjado la organización política de la Monarquía: la casa de Castilla, propia del reino que sostenía a la Monarquía, había sido desplazada por la casa de Borgoña, que correspondía al servicio de la dinastía, con el consentimiento de las elites castellanas.

El monarca se percató de que suprimir la casa de Castilla en su totalidad era romper la configuración de su Monarquía, por lo que la mantuvo, pero comenzó a unificar la dirección de la misma, integrándola en los órganos directivos de la casa de Borgoña. Este proceso de unificación de órganos directivos se realizó durante el reinado de Felipe IV (el de los departamentos de las casas habría que esperar hasta el siglo XVIII) y no fue fácil ni pacífico, pero a través de él se puede observar la estructura de la casa de Castilla (que no tenía ordenanzas) y de su gobierno, y las diferencias que existían con la organización y dirección de la casa de Borgoña.

#### 1.4.1. *Gobierno de la casa real de Castilla*

La casa real de Castilla se gobernaba exclusivamente con dos cargos: el mayordomo mayor y el veedor y contador. En unas instrucciones de mediados del siglo XVII, elaboradas con el fin de conocer las competencias del veedor y contador de la casa de Castilla, declaraban que dicha casa nunca había tenido ordenanzas, dado que las órdenes dictadas para la casa real de Castilla lo eran por títulos y cédulas reales firmadas directamente por el rey, salvo las tocantes a la caza, que dependían de la Secretaría de obras y bosques. Asimismo, en tales instrucciones se explicaba cuál era la forma ordinaria de gobierno de dicha casa, en el que mayordomo mayor y contador ocupaban una posición semejante. Los referidos títulos y cédulas reales emitidos por el rey hablaban con uno o con otro, o con los dos juntos, “sin diferenciarlos en la narrativa”, y firmando los dos en

ellos<sup>56</sup>. En el aspecto económico, todas las nóminas y cédulas de los salarios, ayudas de costa y gastos de la casa de Castilla se hacían en la veeduría y contaduría, y las remitía al correspondiente secretario real para ponerlas a la firma del rey. Las cédulas también eran dirigidas a la Secretaría de obras y bosques, pero este era acto volitivo, porque el refrendo correspondía a los secretarios del Consejo de Hacienda y de la cámara de Castilla<sup>57</sup>.

La forma como se gobernó la casa de Castilla a lo largo de su historia fue la siguiente:

solo un mayordomo mayor y un veedor y contador; aquél dando las órdenes convenientes al real servicio y éste poniéndolas en observancia según las reglas y órdenes que entonces se practicaban.

Esta sencillez favoreció que el monarca, llevado por el propósito de racionalizar el funcionamiento de su servicio, iniciase una rápida transformación encaminada a fusionar los organismos de gobierno de ambas casas reales. Pero lo dicho no debe ocultar un hecho evidente, como era que tal simplicidad se debía a una circunstancia que fortalecía a la casa de Castilla respecto a la de Borgoña: una dependencia directa de la persona real, un gobierno más inmediato y menos mediado de la misma, debido fundamentalmente a una trayectoria histórica coherente con el espacio sobre el que desarrollaba sus actividades. Desde una óptica dinástica podía ser algo molesto, pero imprescindible para la propia subsistencia de las casas reales sobre el terreno. No debe extrañar al historiador la hostilidad hacia la casa de Castilla de los servidores reales que encontraron acomodo en la parte de la casa de origen dinástico –que amplifica la verdadera imposición de la casa de Borgoña–, como tampoco debe hacerlo la referida fortaleza de la casa de Castilla, que fundaba, con toda razón, los escrúpulos reales en torno a su definitiva supresión.

En primer lugar, Felipe IV trató de solventar la peculiar situación que tenía lugar cuando se producía “vacante del mayordomo mayor”, circunstancia en la

<sup>56</sup> “Todos los títulos y cédulas reales de la dicha real casa de Castilla hablan con el señor mayordomo mayor y con el contador a entrambos juntos, sin diferenciarlos en la narrativa y tienen unos mismos libros y debajo de una suscripción firman entrambos en la cara del despacho donde firma su Majestad y los libros del señor mayordomo mayor los tiene su teniente y firma y rubrica los despachos por el señor mayordomo mayor, representando su persona como lo hace en los despachos del Consejo de Hacienda, que rubrica en mejor lugar que el presidente del Consejo” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>57</sup> Se continuaba afirmando que: “Los pagos han de ser en presencia y con intervención del dicho veedor y contador, y así, tiene libros de pagas y de la cuenta y ración que es de cargo y data, el cual no tiene el mayordomo mayor” (*Ibidem*).

que la casa de Castilla no conocía superior<sup>58</sup>. Tan peculiar situación manifiesta, no solo la referida falta de reglamentación, sino también —como era de rigor— la estrecha relación que se daba entre la casa y el reino de Castilla. Siempre que se daba esta circunstancia:

Su Majestad manda formar una Junta de Gobierno de ella y en las ocasiones que se han ofrecido, han asistido dos o más mayordomos de semana y el veedor y el contador de la dicha real casa<sup>59</sup>.

Pero la formación de este comité no fue directa. A falta de mayordomo mayor, correspondía al veedor dar aviso a los secretarios de despacho universal para que estos diesen cuenta al rey. Felipe IV resolvió el 22 de junio de 1644 que el marqués de Palacios, uno de sus mayordomos, se ocupase de las cosas convenientes a la casa real de Castilla, y que para ello entrase en junta con el veedor, don Fernando de Soto y Berrio. A ellos se unió el conde de Montalbán, otro de sus mayordomos, por orden emitida en 1645. Esta junta adquirió formalidad por orden de 25 de julio de 1653, cuando el rey ordenó que se hiciese un día a la semana en palacio, formada por todos sus mayordomos y el veedor —con voz y voto—, en tanto no se cubría el cargo de mayordomo mayor. Para dar curso al expediente, sería necesaria tan solo la presencia de dos mayordomos y del veedor:

<sup>58</sup> Era el cargo de mayor autoridad de la casa de Castilla. Por encima de él solamente estaba el monarca: “A todas estas regalías y preeminencias cierra una que a todas las comprende y es la de que la casa real de Castilla en vacante de mayordomo mayor no conoce superior [...]. Siempre que ocurre dependencia de la casa real de Castilla se manda formar por S. M. una Junta de Gobierno de ella y ésta, en las ocasiones que se han ofrecido, han asistido dos o más Mayordomos de semana y el veedor y contador de dicha casa real, con la advertencia de que éste ha tenido asiento, voz y voto en dichas juntas como todo se evidencia de real resolución de 11 de marzo de 1654 en que se sirvió mandar que concurriendo dos de los mayordomos y el veedor y contador corriesen los expedientes y despachos de la dicha junta” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>59</sup> En 1644, Felipe IV ordenaba: “El rey, nuestro señor, atendiendo a su real servicio y a que los oficios de teniente demayordomo mayor y veedor y contador de su casa de Castilla son de tanta calidad y preeminencia, que señalan en los despachos que su Majestad firma como ministros mayores de los Consejos y otras circunstancias de su ejercicio, ha sido servido de resolver en consulta mía e tres deste presente mes y año, hecha en virtud de orden particular suya que el dicho teniente y veedor y contador consulten a su Majestad cuando no hubiere mayordomo mayor y en lo que fuere contra el cumplimiento y ejecución de la reales órdenes e instrucciones, advirtiendo primero en lo que se faltare a ellas a la persona por cuya mano se interrumpieren para que no las contravenga. Y que las dichas consultas hayan de ser relativas con decisión de voto en cumplimiento de lo cual ejecutarán vuestras mercedes lo resuelto por su Majestad y lo prevendrán así para en lo de adelante en los papeles de su cargo” (*Ibidem*).

obrando en todo en la misma forma que el mayordomo mayor, haciendo los nombramientos de personas y todo lo demás tocante al buen gobierno de dicha real casa,

cuya junta se extinguió el día que falleció Felipe IV. Durante la minoridad de Carlos II, su casa fue gobernada por los mayordomos mayores de la reina madre, hasta que se le puso casa propia. Ocupado el puesto de mayordomo mayor por el duque de Alburquerque, su fallecimiento, el 12 de abril de 1676, propició que se volviese a formar la referida junta, hasta que fue designado como tal el condestable<sup>60</sup>.

Contrarrestado el mayordomo mayor a través de la Junta de Bureo, la batalla se centró en someter el cargo de contador y veedor a la misma junta<sup>61</sup>. En este sentido, el 3 de febrero de 1645, Felipe IV extendía una nueva cédula en la que suprimía el cargo de pagador de la casa real de Castilla<sup>62</sup>. No obstante, el esfuerzo legal y la polémica se centraron en quitar a este cargo toda jurisdicción superior para integrarlo dentro de la jurisdicción de la Junta de Bureo, sometiendo su actuación a los acuerdos de la misma.

<sup>60</sup> AGP, AG, leg. 340.

<sup>61</sup> “El oficio de veedor es cuidar se observen y guarden todas las Reales órdenes e instrucciones de su Majestad porque la dicha real casa de Castilla se compone de diferentes gremios, que tienen sus jefes, los cuales tienen por jurisdicción legítima para el gobierno de los que están debajo della: el capellán mayor para los predicadores, capellanes, cantores, músicos de tecla, y el señor mayordomo mayor para los oficios principales y continuos, monteros de guarda, porteros de cámara y porteros de cadena y oficios de manos. El caballero mayor para los ministriles, trompetas y atabaleros. El sumiller de corps para los escuderos de a pie. El cazador mayor para todos los de la real caza de volatería, capellán, teniente de cazadores, buheros, catarribas, rederos, halconeros y demás oficiales. El montero mayor para el capellán y sotamontero, monteros de a caballo, criadores de perros y oficiales y monteros titulares con título de su Majestad, cuyo número de estos es treinta y seis sin gajes. Que los títulos y cédulas reales de todos hablan solo con el mayordomo mayor y contador, dándoles cuenta de las prohibiciones y mandándoles libren y hagan pagar lo que les pertenezca según las resoluciones de su Majestad” (*Ibidem*).

<sup>62</sup> “Háseme representado que podrá tener conveniencia que el pagador que es o fuere de mi casa de Castilla otorguen ante un escribano fijo todos los poderes, cesiones y demás despachos tocantes al dicho oficio y casa y con presupuesto de que por esta razón no se ha de recrecer costa ninguna a mi real hacienda, he resuelto que se haga así y que sea ante Gabriel Rodríguez de las Cuevas, mi escribano real que ha asistido a este ejercicio de algún tiempo a esta parte. Darásele despacho que le sirva de título para ello pero sin gajes” (*Ibidem*).

El cargo de contador y veedor de la casa de Castilla estuvo durante muchas generaciones en manos de la familia Soto<sup>63</sup>, lo que le permitió arrogarse una serie de poderes y privilegios que no le correspondía, como era el de titularse “contador mayor”. El 18 de agosto de 1649, el mayordomo mayor de la casa de Borgoña, el marqués de Castelrodrigo, descubría esta irregularidad legalizada a petición de Soto y Berrio con la complicidad del presidente don Juan Chumacero

<sup>63</sup> “Mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de nuestra casa: ya sabéis como el rey don Felipe segundo, mi abuelo y señor, que santa gloria aia, por una cédula de veinte y uno de noviembre de mil y quinientos y ochenta tuvo por bien que Hernando de Soto sirviese los oficios de contador y veedor de la dicha nuestra casa como lo hacía Hernando de Soto, su padre, con cincuenta mil maravedíes de quitación ordinaria y los derechos acostumbrados y que entretanto que tenía edad para ello, los sirviese Juan de Ondarza, y el rey, mi padre y señor, que santa gloria aia, por su cédula de diez y ocho de abril de mil seiscientos y diez y siete, dio licencia al dicho Hernando de Soto para que pudiese nombrar a uno de sus hijos, en sus días, al tiempo de su fallecimiento que sirviese los dichos oficios, y por una cédula real de dos de agosto de mil seiscientos y veinte y ocho, recibimos por bien que D. Fernando de Soto, hijo del dicho Fernando de Soto, le ayudase y sirviese los dichos oficios en sus ausencias e impedimentos y enfermedades [...] y ahora, por parte del dicho don Fernando de Soto y Verrio, caballero del Orden de Santiago, nos ha sido hecha relación que el dicho su padre, usando de la dicha cédula de diez y ocho de abril de mil seiscientos y diez y siete, por escritura que otorgó en la villa de Madrid, a veinte y uno de agosto de dicho año, ante Juan de Quintanilla, escribano, le ha nombrado para que desde luego sirva y exerza dichos oficios y nos ha suplicado de darle título de ellos o como nuestra merced fuere [...] lo auemos tenido por bien y es nuestra merced y voluntad que el dicho D. Fernando de Soto y Verrio sirva los oficios de contador y veedor de la dicha nuestra casa de Castilla” (*Ibidem*, fechado en Madrid a 28 de noviembre de 1628). En esta cédula se dice que se le guarde la quitación (50.000 maravedís) y las preeminencias e inmunidades. “Hernando de Soto del Consejo de su Majestad su secretario, veedor y contador de la casa de Castilla, certifico que los derechos que pertenecen a los dichos oficios de los despachos de los títulos y cédulas y los demás tocantes a la dicha casa de Castilla, según el estilo, uso y costumbre de tiempo inmemorial a esta parte, son los siguientes: por cualquier título o cédula u otro cualquier despacho que asentase en los libros, cuatro reales, y si llegare el salario del despacho a cincuenta maravedíes, un ducado, y en pasando de cien mil maravedíes, ducado y medio, y en llegando a doscientos mil maravedíes, dos ducados y como fuere creciendo el salario respectivamente, del título de capellán mayor cuatro ducados. De los títulos de los escuderos de a pie, ducado de cualquiera de los oficios que tienen examen habiendo examinado y entrado a servir, cuatro ducados, y cualquiera de los asientos de la dicha casa de Castilla, siendo jubilados, los derechos doblados respectivamente de cualquiera certificación de cada año del tiempo que ha que sirven o de lo que se les debe de sus operaciones o demás emolumentos dos reales de cada año del despacho de cualquiera cédula de su majestad y de asentar en los libros cuatro reales. Y para que conste, a pedimento de D. Fernando de Soto di la presente, en Madrid a tres de marzo de mil seiscientos y veinte y nueve” (AGP, AG, leg. 340).

y Carrillo. Invocando un antiguo derecho a ser denominado como tal, el título había sido entonces reconocido de forma venal (contra el pago de 200 ducados). Pero esta no era toda la verdad, y la afirmación del mayordomo mayor se integraba en la implícita disputa entre tradiciones acogida por la corte, como se aprecia en los pasos iniciados por el propio rey a consecuencia del escrito de Castelrodrigo.

Felipe IV ordenó al Consejo de Cámara sacar traslado del Archivo de Simancas de la reformación que del oficio de contador mayor de la casa de Castilla había sido hecha en tiempo de Carlos V,

y de los papeles que precedieron para ella y del título de contador mayor, instrucciones que tenía para su ejercicio y las que se vieron al veedor y contador que entonces se nombró juntamente con traslado del título que se le despachó.

Efectivamente, la transformación del título del cargo se había producido en el reinado del Emperador:

respondió el secretario del archivo de Simancas que el año 1506 se despachó título de *contador mayor de la despensa y raciones de la Reyna*, nuestra señora, para D. Fernando Chacón, y los años 1517, 1520 y 1539 a Monsieur de Jebres, duque de Béjar y a Francisco de los Cobos de contadores mayores de Castilla, *que este título corresponde al de presidente de Hacienda* y que en este tiempo del Emperador se consumió el título de *contador mayor de la despensa y raciones*.

Al mismo tiempo que se especificaba la forma en que el contador Soto y Verriro, que lo ejercía en 1649, había logrado el título de “contador mayor”. Fueron requeridos nuevos papeles a Simancas, en los que se insistía en que, en cuanto a la reformación del título de contador mayor, se había despachado a Andrés Martínez de Ondarza título de contador de la despensa y raciones de la casa de Castilla el 6 de mayo de 1541, habiendo consumido por el primer oficio su quitación y ración de cera, y sirviéndolo hasta su muerte el 17 de junio de 1566. Le sucedió Hernando de Soto con título de 17 de noviembre, quien sirvió hasta su muerte el 25 de julio de 1580. El cargo fue dado entonces como merced a su hijo, servido durante su minoría de edad por Juan de Ondarza, quien había sido oficial de su padre<sup>64</sup>.

Sin duda, tan complejo desarrollo influyó en la elaboración de unas ordenanzas para el oficio, las cuales permanecieron hasta el siglo XVIII. Junto a aspectos ya reseñados, la “Instrucción y forma de los oficios de veedor y contador de la real casa de Castilla de Su Mag[esta]d, y la mucha calidad de ellos con algunas

<sup>64</sup> AGP, AG, leg. 340.

aduertencias para el expediente del *exercizio*”, de 1659, añadían otros. Significativamente, tales instrucciones fueron elaboradas por el propio Soto y Berrio, quien, conforme a los rasgos propios de la organización doméstica de la que formaba parte, puso por escrito los principios a que había ceñido su proceder en el cargo, y añadió consejos útiles para sus hijos y potenciales sucesores. Destacaba la autoridad económica suprema e independiente de que gozaba en cuanto al funcionamiento económico cotidiano de la casa. Las pagas debían ser en presencia y con intervención del veedor y contador, de manera que sólo él disponía de los libros de pagas y de cuenta y razón, de cargo y data. Su mera certificación permitía a los despenseros mayores y pagador recibir en cuenta de su cargo<sup>65</sup>. En esta instrucción se consideraba propio del cargo de veedor:

cuidar de que se observen y guarden todas las reales órdenes y instrucciones de su Mag[esta]d, porque la dicha real casa de Castilla se compone de diferentes gremios, que tienen sus jefes, los cuales tienen por jurisdicción legítima para el gobierno de los que están debajo de ellas<sup>66</sup>.

Pero la redacción de la instrucción también obedecía al deseo de vindicación en un contexto crecientemente hostil, que alcanzó su punto culminante cuando el Consejo de Hacienda y la Junta de obras y bosques consultaron al rey —cada uno por su lado—, en marzo de 1655, que le fuese quitada al veedor y contador la preeminencia de firmar en los despachos reales, en la cara donde firmaba el rey<sup>67</sup>. Sin duda, esta era de las principales señales de importancia disfrutadas en

<sup>65</sup> “4. Las pagas han de ser en presencia y con yntervinzion del dicho veedor y contador y así tiene libros de pagas y de la cuenta y razón que es de cargo y data, el qual no tiene el señor mayordomo mayor ni tampoco el de veeduría y en las cédulas y nóminas dice su Magd. que, sin más recado que constar por certificación del veedor y contador de lo que se a pagado en su presencia y con su intervenció, se les reciba en cuenta de su cargo a los despenseros mayores y pagador de la dicha real casa de Castilla” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12).

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> El rey atendió la solicitud del veedor, “13. Este puesto de veedor y contador, como tiene junta calidad y preeminencias, suele hallarse con émulos y insidiosos que han deseado minorarle y personas poderosas han hecho muy fuertes diligencias para ello y dispusieron que, en el mes de marzo del año de 1655, se consultase a su Magd por el Consejo de Hacienda y la Junta de obras y bosques, todo a un tiempo, se me quitase la preheminiencia de firmar en los despachos de su Magd firmados de su real mano que hablan conmigo en la cara del despacho donde su Magd firma, como lo han hecho todos mis antecesores, y su Magd fue servido de resolver se continuase y no se innovase como se ha hecho siempre y la consulta del Consejo de Hacienda fue en el dicho tiempo en la secretaría del cargo de Pedro de Merzón y la de la Junta de obras y bosques en el dicho tiempo que era secretario Francisco Manzano”, (*Ibidem*).

la casa de Castilla por el veedor y contador, junto, por ejemplo, a la aprobación de las pruebas de limpieza que debían concurrir en los monteros de guarda, junto con el mayordomo mayor<sup>68</sup>. La sustracción de la condición de “mayor” fue percibida como una ofensa por parte del veedor y contador, en especial si se considera un hecho omitido en su escrito por el mayordomo mayor, la suscripción por Felipe IV, el 15 de abril de 1645, de una cédula real de restitución de tal condición al veedor y contador, “como le tuvieron sus antecesores”, si bien se especificaba que ello no implicaba superar un plano honorífico, dado que no suponía añadir utilidad ni preeminencia alguna. “La justicia puede adelgazar, pero no quebrarse”, sentenciaba el veedor, antes de formular todo un pliego de condiciones propias del ejercicio del cargo:

encargo a mis hijos y amonesto a las personas que sucedieren en él, que con mucha suavidad miren por lo que les toca de su jurisdicción, portándose con todos con mucha prudencia y cortesía y particularmente con los jefes de los gremios de la dicha real casa, así por ser todos señores de mucha consideración, como por convenir al buen expediente de los despachos. Y así mismo se ha de poner la mira en cuidar de la hacienda real y de lo que toque a las partes sin llevar más fin ni interés que el dar su lugar a la razón y justicia, que sobre el obrar con fidelidad y rectitud caen los aciertos y, si hubiere yerros, son más fáciles de dorar. Esto es lo que me parece manifestar para que en todo tiempo saque mi sucesor en estos oficios lo que de este papel le pareciere más conveniente para el buen gobierno de su ejercicio, que es lo que yo alcanzo hasta hoy, 23 de setiembre de 1656 años, que he hecho este papel, ahora por la poca seguridad que ay de vida por dejar los apuntamientos referidos y si se ofreciere novedad de lo referido en mi tiempo, lo expresaré consecutivamente.

El problema era que tal declaración casaba mejor con una realidad estable y secular, en la que la casa de Castilla no fuese objeto de subordinación a un entramado general de molde borgoñón. Esta construcción se manifestaba en un hecho paradójico señalado en su escrito por el propio veedor, el ejercicio como asesor en la casa de Castilla, como sucedía en la de Borgoña, a cargo de un oidor del

<sup>68</sup> “15. Las pruebas de la calidad, nobleza y limpieza buenas costumbres y otras circunstancias que han de concurrir en los monteros de guarda de su Magd, conforme a las reales ordenanzas que se hacen dichas pruebas por dos de los monteros de guarda y la justicia ordinaria de cada uno de los lugares de sus naturalezas del pretendiente padres y abuelos paternos y maternos, son aprobadas por el señor mayordomo mayor y el veedor y contador para ser admitidos al uso y ejercicio de los dichos oficios, lo cual ha de constar por certificación del veedor y contador preheminiencias de mucha consideración, así por su calidad como por obrarlo el veedor y contador con el señor mayordomo mayor entrambos juntos” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12).

Consejo Real —en ese momento don Cristóbal de Moscoso—. Este hecho denunciaba la intensificación del papel domestico propio del Consejo Real desde su mismo origen, simultáneo a la referida posposición de la casa vernácula<sup>69</sup>.

#### 1.4.2. *Organización de la casa de Castilla*

El sometimiento de los cargos de gobierno de la casa de Castilla a los organismos que regían la casa de Borgoña, no fue la única transformación que se produjo en el ámbito del servicio real. En 1647, Felipe IV ordenaba formar una junta para elaborar las ordenanzas y etiquetas de la casa real de la Monarquía hispana<sup>70</sup>. Dichas etiquetas llegaron a publicarse en 1651 y constituyen la reglamentación oficial de la Monarquía de los Austria hispanos, sobre las que actuaron los Borbones posteriormente<sup>71</sup>. Estaban basadas en las ordenanzas de Borgoña y en las etiquetas que, con la práctica, habían ido estableciendo los distintos monarcas hispanos desde que Felipe II asentara la corte en Madrid<sup>72</sup>.

Ante la demanda de la junta de enviar la organización y ordenanzas de la casa de Castilla, los responsables de la misma se apresuraron a pergeñar la composición y departamentos que tenía dicha casa, junto con el número de oficiales conforme una “Relación de la casa de Castilla y forma de su gobierno, hecha por el veedor y contador della”<sup>73</sup>. La casa de Castilla se componía, así, de diferentes

<sup>69</sup> AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12.

<sup>70</sup> Sobre esta junta, el citado artículo de F. LABRADOR ARROYO: “La formación de las Etiquetas Generales de Palacio en tiempos de Felipe IV: la Junta de Etiquetas, reformas y cambios en la casa real” en F. LABRADOR ARROYO y J. E. HORTAL MUÑOZ (dirs.): *La Casa de Borgoña: La Casa del rey de España*, Lovaina 2014, pp. 99-128.

<sup>71</sup> Una completa lista de ordenanzas y etiquetas de la Monarquía de los Austrias hispanos en C. HOFFMAN: *Das Spanische Hofzeremoniell von 1500-1700*, Frankfurt 1985.

<sup>72</sup> Etiquetas generales de 1651 [publicadas en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 835-999].

<sup>73</sup> AGP, AG, leg. 340. En una relación idéntica, fechada en Madrid, 20 de octubre de 1696, y rubricada por don Fernando de Soto y Vaca, se añadía: “Las provisiones de los predicadores, capellanes y músicos de la real capilla, las consulta a su Majestad el patriarca. Los ministriles, trompetas y atabaleros, su caballerizo mayor. Los escuderos de a pie, su sumiller. Todos los oficios de la real caza de volatería y las pensiones que gozan las diferentes viudas, lo consulta su cazador mayor y libra lo que han de haber con intervención del veedor por orden de su Majestad particular que hay para ello y en la real montería, su montero mayor. Los oficios que están debajo de la mano de su mayordomo se componen de cuarenta y ocho monteros de guarda, que estos son todos renunciables. Los porteros de cámara, así de esta

partes, como eran la capilla, la casa, la caballeriza, la cámara y las cazas de volatería y montería. En esta división, se advierte como aquellas secciones que requerían mayor pericia técnica tenían filtrado el acceso, tras comprobar que concurrían en los candidatos las calidades necesarias, caso de la capilla o la caballeriza<sup>74</sup>, si bien en cuanto a esta última lo dicho carecía de valor, puesto que sus miembros eran ya considerados entonces “contra orden, porque están mandados consumir mucho antes que se escribiese este papel”. La casa, como porción fundamental del conjunto más amplio conocido también como tal, era el dominio jurisdiccional y administrativo del mayordomo mayor, por encima del cual sólo estaba el propio rey. Se componía, además, de su teniente, del contador de la despensa y ración, del despensero mayor, del pagador, del tesorero del Alcázar de Segovia y del oficial mayor y segundo de la contaduría, con títulos del rey. Entre estos oficios destacaba el teniente, quien tenía prerrogativas tan importantes como firmar los despachos del Consejo de Hacienda pertenecientes a rentas y jurros, y la obtención de ciertos derechos de ellos, precediendo su firma a la del propio presidente de Hacienda, con lo que también era afecto a él el manejo y

---

corte como de los que residen en las chancillerías de Valladolid y Granada son casi perpetuos por juro de heredad, y así mismo, catorce porteros de cadena, que algunos de ellos son perpetuos y otros tienen futura por la cámara de Castilla, y parece que solo toca consultar al mayordomo mayor los oficios de asesor, juez conservador y agente de esta real casa y la provisión de su teniente, cuando está vaco, propone a su Majestad y se le despacha título, y no habiendo mayordomo mayor, se ha consultado el puesto de teniente por la Junta de Gobierno de la dicha real casa, y respecto de estar hoy vaco el puesto de mayordomo mayor, me precisa mi obligación a poner en la inteligencia de V. S<sup>a</sup> el estilo antiguo y moderno de esta real casa para que se sirva V. S<sup>a</sup>. dar cuenta al Rey, nuestro señor, y resuelva el modo de gobierno que se ha de observar en el interim que no se sirve de nombrar mayordomo mayor” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>74</sup> “La Capilla Real.- se compone del capellán mayor, predicadores, capellanes de honor, músicos de tecla, músicos bajones y cantores, los predicadores y capellanes de honor son de estatuto y en sus reales títulos manda su Majestad al señor mayordomo y al contador, no los admitan a su servicio hasta que conste concurrir en ellos las calidades necesarias, lo cual ha de ser por certificación del capellán mayor a espaldas del título en que se guarda el lugar el mayordomo mayor como todos los demás ministros con quien concurren, y para librar a cualquiera de la capilla ha de contar primero por certificación del capellán mayor [que] han cumplido con su obligación... Caballeriza.- Tocan a este gremio, los ministriles, trompetas y atabaleros, los cuales, para entrar en las dichas plazas son examinados por personas hábiles en sus ministerios de orden y en presencia del contador, en conformidad de las reales órdenes y ordenanzas, y los atabaleros y trompetas pasan muestra cada mes ante el contador mayor” (*Ibidem*).

distribución de las rentas reales. En tales circunstancias, la firma del teniente de mayordomo era, a todos los efectos, como la del mayordomo mayor. Este ejercicio sustitutorio se extendía al nombramiento de los porteros de cámara que servían en los cuartos reales y el Consejo Real. En ausencia de mayordomo mayor, era el teniente quien proponía su designación al rey, una vez que se determinó que en tales circunstancias la jurisdicción del primero quedaba refundida en el Bureo. Aprobada la propuesta, era también el teniente quien ordenaba al veedor hacer el asiento de tales porteros<sup>75</sup>.

Obligación del veedor era la guarda y observancia de todas las órdenes e instrucciones del rey tocantes a la casa, con el propósito de imponer un concierto legislativo perjudicado por la existencia de diferentes gremios, sujetos a la jurisdicción de sus respectivos jefes; el capellán mayor para los predicadores, capellanes, cantores, músicos de tecla; el propio mayordomo mayor para los oficios principales y continos, monteros de guarda, porteros de cámara, porteros de cadena y oficios de manos; el caballerizo mayor para los ministriles, trompetas y atabaleros; el sumiller de corps para los escuderos de a pie (hecho que permite preguntarse por qué no dependían también de él los porteros de cámara, como cabeza de la cámara; parece que se impuso la procedencia –Castilla– a la función); el cazador mayor para todos los integrantes de la caza de volatería; el montero mayor para los propios de la montería.

A los oficios de mayor importancia gubernativa se unían diferentes oficios manuales: el maestro balletero, guantero, corrier, tundidor, espadero, tirador de oro, médicos –que, como en el caso de la caballeriza, habían sido mandados consumir, de manera que no debían haber sido incluidos en la relación–, maestros de albeitería y alcaldes mayores, sangradores y examinadores. En cuanto a las atribuciones de los diferentes oficios, era posible trazar una correlación de cometidos con la casa de Borgoña, de manera que los continos eran comparables a los gentilhombres, si bien sólo sobre el papel, dada su falta efectiva de ejercicio. Los monteros de guarda ascendían a 48, y eran oficios renunciables, salvo en aquellos casos en los que no se ejercía este derecho antes de morir, en cuyo caso su provisión correspondía al rey<sup>76</sup>. Los porteros de cámara, de los que se trata en

<sup>75</sup> El escrito del teniente de mayordomo mayor continuaba: “Todas estas y otras muchas prerrogativas están hoy en gran parte olvidadas por la malicia de los que sirvieron la veeduría y por la omisión de los que han sido tenientes” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>76</sup> Se añadía: “Hay los cuarenta y ocho monteros de guarda por número fijo, cuyos oficios son renunciables, y el que muere sin renunciar queda el oficio a provisión de su Majestad. Para las distribuciones se gobiernan los dichos monteros por sus ordenanzas y por cuerpo de oficios y han de ser nobles, hijosdalgo de sangre, de casas solariegas por las dos

el capítulo correspondiente a la cámara (su ámbito original de dependencia), eran incluidos en la casa en tanto oficiales sometidos a la autoridad del mayordomo mayor, que servían en la capilla, salas de rey y reina, Consejo Real, y sala de apelaciones de los alcaldes de casa y corte. En su caso, se daba una doble naturaleza, la funcional, ya referida, y la espacial, pues tanto en un sentido material como en el metafórico, constituían límite de la cámara tradicional castellana. De tal manera que expandían todo un sentido de pertenencia doméstica, no sólo en la corte, sino también en las chancillerías de Valladolid y Granada, donde prestaban sus servicios 20 de estos oficiales (12 y 8, respectivamente). Sin duda, era este uno de los portillos por los que el Consejo poseía una naturaleza de tal orden, fundamento de la paulatina introducción de sus miembros en diferentes ámbitos domésticos: Bureo, caza de volatería, montería y casa de Castilla. El perfil de tal intervención era la asesoría jurídica, pero esta era sin duda legitimada por tal carácter. Sólo así se comprende que el mayordomo mayor tuviera plena soberanía sobre la designación y remoción en los señalados destinos en palacio, salvo en lo referido a 6 de los 12 porteros ejercientes en el Consejo Real, cuya elección dependía del presidente del Consejo. Quien, así, ejercía competencias en el ámbito doméstico y quedaba impregnado en tal naturaleza<sup>77</sup>. Jurisdiccionalmente, la labor de tales asesores implicaba sin duda una limitación de las atribuciones del mayordomo mayor, pues suponía dar contenido a la independencia en primera instancia de los tribunales de los diferentes gremios, formados por sus respectivos cabeza y asesor<sup>78</sup>. Los porteros de cadena tenían semejante importancia en cuanto a significación espacial, al marcar el límite externo de palacio. Esto es,

---

baronías y limpios, cristianos viejos, sin haber tenido oficio mecánico y han de tener una naturaleza de la villa de Espinosa de los Monteros y veinticinco años de edad y buenas costumbres” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>77</sup> “Hay porteros de cámara para servir en la capilla, salas de su Majestad y en las de la reina, nuestra señora, y en el Consejo Real y en la saleta de los alcaldes, que llaman de apelaciones, los cuales se mudan cada año a voluntad del señor mayordomo mayor y por su nombramiento, excepto los seis que nombra en el Consejo Real, que esos manda su Majestad no se relijan porque toque a los demás este ejercicio; nombra también el presidente de Castilla otros seis porteros en el Consejo y los que quedan sin servicio gozan de sus gajes; hay también doce porteros de cámara, que asisten en la chancillería de Valladolid y ocho en la de Granada” (*Ibidem*).

<sup>78</sup> “Tiene la capilla un juez particular para las cosas de justicia y la volatería un asesor del Consejo Real y la montería otro asesor, y el resto de la casa otro asesor, oidor del Consejo Real y el cazador mayor y montero mayor son jueces privativos de sus súbditos de civil y criminal por particular preeminencia de su Majestad con sus asesores” (*Ibidem*).

la casa de Castilla se hacía notar en aquellos puntos que aseguraban la integración de un novedoso conglomerado doméstico en el espacio circundante; la movilidad, en un sentido material, en una plataforma territorial precedente –como se advertía, también, en el servicio de 12 escuderos de a pie, sujetos al sumiller de corps, a diferencia de los porteros de cámara. Pero también en un sentido espiritual, visto el ascendiente de este aspecto en el conjunto de la política monárquica, de orden confesionalista. En cuanto a los dos gremios de la caza (volatería y montería), son tratados más adelante.

Este es el contexto que en nuestra opinión explica la oposición real a uno de los puntos contenidos en la consulta de 6 de mayo de 1644, en la que, entre otros puntos tocantes a reformación y gobierno de la casa de Castilla, la junta constituida al efecto proponía reducir de 48 a 20 el número de monteros de Espinosa. La razón fue no incomodar a la villa de procedencia de este cuerpo del servicio regio, Espinosa de los Monteros, puesto que, como ya hemos indicado:

le sería de gran desconuelo y inquietud que se alterase y podría ser que intentase en justicia, no sin costa y turbación de sus vecinos y naturales, que no se les debe hacer este disfavor <sup>79</sup>.

Curiosamente, la propia debilidad estructural de la casa de Castilla, a consecuencia de la dependencia directa de la persona real que –con toda lógica– le caracterizaba desde su origen, hizo que su integración bajo la dependencia del mayordomo mayor borgoñón fuese menos efectiva –en cuanto a control–, de lo esperado. Difícil era lograrlo si, por ejemplo, la consulta de las vacantes de cada uno de los mencionados gremios correspondía a su respectivo jefe, quien también informaba la elaboración de las cédulas reales tocantes a su gobierno, luego participadas al mayordomo mayor. Sin embargo, en cuanto a los libramientos, dependían de este y el contador mayor <sup>80</sup>. Probablemente, esta débil

<sup>79</sup> Continuaba: “Son criados que sirven con fidelidad y ellos, y los demás que queréis reformar, viven de lo que se les da para sustentarse, y cuando se les pague puntualmente es menos de lo necesario en este tiempo; y así, resuelvo que por ahora no se haga novedad en más de lo que aquí va declarado” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>80</sup> “Y en cuanto a lo que toca a los criados que dependen de la capilla, cámara, caballeriza, volatería y montería, consultan a su Majestad las plazas los jefes de cada gremio, y los que se le ofrece en su gobierno cuyas resoluciones de su Majestad se hacen notorias al señor mayordomo mayor y contador por cédulas de su Majestad para la ejecución dellas. Y en cuanto a los libramientos no tienen dependencia ninguna los jefes, sino solo el señor mayordomo mayor y el contador mayor” (*Ibidem*). En este sentido, en una relación idéntica a ésta, fechada en Madrid, 20 de octubre de 1696, y rubricada por don Fernando de Soto y Vaca, se añadía: “Las provisiones de los predicadores, capellanes y músicos de la real capilla, las consultas

cohesión interna, que hacía más difícil controlar la casa, favoreció paradójicamente su pervivencia, además de la dependencia directa del rey, manifestada en el detalle reseñado significativamente en último lugar en este escrito:

Y de todo lo que toca a la dicha casa real de Castilla se despachan títulos y cédulas de su Majestad, y al fin de las dichas cédulas, manda su Majestad se pague y execute, en presencia y con intervención del dicho contador sin otro recaudo alguno.

En otro documento coetáneo, el contador añadía que una cédula real de 8 de febrero de 1644 ordenaba al pagador el envío de una relación mensual a la contaduría de la casa, con expresión de la pena del testando de los maravedíes cobrados, por cuenta de las consignaciones que le hubieren sido dadas. Lo cual había dejado de ejecutar don Francisco de Cotel Carvajal, quien entonces ocupaba el oficio de despensero mayor y pagador de la casa, desde el mes de noviembre de 1647; siendo sin embargo esencial para el la buena distribución de las cantidades efectivamente cobradas<sup>81</sup>.

Ahora bien, no existían ordenanzas de la casa en su conjunto ni de ninguno de sus departamentos o secciones, por lo que se deduce que la casa de Castilla se reducía a un grupo numeroso de oficiales, incorporados al servicio del rey (desde que Fernando “el Católico” dividiera la casa en 1507), cohesionados por la

---

a su Majestad el patriarca. Los ministriles, trompetas y atabaleros, su caballerizo mayor. Los escuderos de a pie, su sumiller. Todos los oficios de la real caza de volatería y las pensiones que gozan las diferentes viudas, lo consulta su cazador mayor y libra lo que han de haber con intervención del veedor por orden de su Majestad particular que hay para ello y en la real montería, su montero mayor. Los oficios que están debajo de la mano de su mayordomo se componen de cuarenta y ocho monteros de guarda, que estos son todos renunciables. Los porteros de cámara, así de esta corte como de los que residen en las chancillerías de Valladolid y Granada son casi perpetuos por juro de heredad, y así mismo, catorce porteros de cadena, que algunos de ellos son perpetuos y otros tienen futura por la cámara de Castilla, y parece que solo toca consultar al mayordomo mayor los oficios de asesor, juez conservador y agente de esta real casa y la provisión de su teniente, cuando está vaco, propone a su Majestad y se le despacha título, y no habiendo mayordomo mayor, se ha consultado el puesto de teniente por la Junta de Gobierno de la dicha real casa, y respecto de estar hoy vaco el puesto de mayordomo mayor, me precisa mi obligación a poner en la inteligencia de V. S.<sup>a</sup> el estilo antiguo y moderno de esta real casa para que se sirva V. S.<sup>a</sup> dar cuenta al Rey, nuestro señor, y resuelva el modo de gobierno que se ha de observar en el interim que no se sirve de nombrar mayordomo mayor” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>81</sup> Reinado del Sr. D. Felipe IV. Año 1649. “Noticia de la forma de gobierno de la casa de Castilla introducida por su contador D. Fernando de Soto” (*Ibidem*).

procedencia e intereses de una elite de Castilla más que por unas ordenanzas o instituciones, lo que la hace muy difícil concretar a la hora de estudiarla. Ello se hizo especialmente evidente a principios de 1648, cuando el marqués de Palacios ordenaba en la junta que había mandado reunir el rey para “formar las etiquetas e instrucciones para el buen gobierno de su casa”, que se presentasen los papeles sobre las etiquetas, preeminencias... de los criados de las casas. Los responsables de la casa de Castilla no pudieron presentar ni siquiera las ordenanzas del departamento de la caza, sección que se había incorporado íntegramente en la casa de Borgoña<sup>82</sup>. Ante semejante situación, hubo que reconstruir la sección y buscar en los archivos las normas por las que se había regido. En primer lugar, poniendo en claro los sucesivos nombramientos de cazador mayor que se habían hecho<sup>83</sup>, como se trata en el capítulo correspondiente. En 1631, cuando se trató de la reforma de la casa, en el punto 61, al tratar de la caza real, se señalaba que aunque se mandaba reformar la casa de Castilla, ambas secciones debían de quedar como estaban<sup>84</sup>. Las ordenanzas definitivas de la dinastía de los Austrias sobre el cazador mayor dataron finalmente de 1697<sup>85</sup>.

#### 1.4.3. *Mantenimiento económico de la casa de Castilla*

El estudio de la hacienda de la casa de Castilla requiere un análisis más amplio del que le damos aquí; no obstante, a través de los datos expuestos se comprenderá la evolución institucional expuesta.

En primer lugar, la cuantía económica que suponía la nómina anual de todos los oficiales de la casa de Castilla viene testimoniada por las diferentes relaciones que, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, se vieron obligados a realizar con el fin de calcular la falta de rentas para cubrir los gastos. Tales balances

<sup>82</sup> Madrid, 26 de febrero de 1649, don Fernando de Soto y Verrio (*Ibidem*). En documento de 1747, en el que se hacía una recopilación del gremio de la caza con el fin de ver como se reformaba antes de suprimir la casa de Castilla, se decía taxativamente: “No he encontrado el origen y primitivo establecimiento del empleo de cazador mayor y demás dependencias de la real caza de volatería, el que juzgo tan antiguo como lo es en lo general la real casa de Castilla” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>83</sup> “Lo que parece por los libros de la veeduría y contaduría de la real casa de Castilla sobre el origen y en la forma que se ha proveído el puesto de cazador mayor” (*Ibidem*).

<sup>84</sup> AGP, AG, leg. 928, s.f.

<sup>85</sup> “La orden que vos don Joseph Hernández de Velasco y Tobar condestable de Castilla y de León, mi cazador mayor, haveis de guardar en el ejercicio deste puesto es la siguiente (Madrid, 31 de enero de 1697)”.

se expresan con claridad y pulcritud al final de tales listas. Aunque algunas de ellas pueden verse en los apéndices, consideramos que resulta de primordial importancia la de 1653, que sirvió de paradigma para todo el reinado <sup>86</sup>:

Relación de los criados de que se compone la casa real de Castilla de su Majestad y los gajes que cada uno goça, vestuarios, gestos y otras cosas la cual se saco para llevar a la junta de la real casa de Castilla que su majestad a mandado formar de todos los mayordomos. Madrid y junio 16 de 1653.

La casa real de Castilla de su Majestad se compone del capellán mayor; predicadores capellanes de honor; ofiçios continuos; músicos de tecla; ministriles; trompeta; atabalazos; moneros de guarda; porteros de cámara que sirven en Madrid y en las chancillerías de Valladolid y de Granada; porteros de cadena; escuderos de a pie; cantores capellanes cantores; y músicos de la corona de Portugal que se mudaron desta casa; mercedes de viudas, hijos y hijos de criados de la dicha real casa; las dos caças de la volatería y montería y mercedes de viudas e hijas de caçadores y moneros en la manera siguiente:

#### Predicadores

Ay diez y siete predicadores de su Magestad con 60.000 maravedíes cada año cada uno y a fray Fadrique Enriquez de Toledo se le libran cada año mas 75.000 maravedíes de pensión.

Ay ansi mismos veintydos predicadores sin gaxes.

#### Capellanes de honor

Ay diez y siete capellanes de honor de su Majestad con 15.000 maravedíes de gajes cada año cada uno.

Ay ansi mismo quarenta y siete capellanes sin gaxes.

#### Ofiçios

El señor don Alonso Tellez Jiron, conde de Montalvan, mayordomo mas antiguo de su Magestad con 239.710 maravedíes de gaxes cada año.

Pablo Carnero de Bega Theniente de Mayordomo mayor de su Magestad con 60.000 maravedíes cada año de quitaçion y ayuda de costa y mas cinco maravedíes al millar de lo que se desquenta de las quitaçiones de los criados.

Don Fernando de Soto y Verrio beedor y contador de la dicha real casa de Castilla y gentil hombre de la casa de su Magestad con 27.600 mrs. de gajes cada año y mas veinte y cinco mrs. al millar de lo que se desquenta de las quitaçiones de los criados don Francisco Cotel y Carabaxal que sirbe los ofiços de despensero mayor y pagador de la dicha real cassa con 18.000 mrs. de gaxes cada año y mas veinte mrs. al millar de lo que se cobra de las consignaçiones que se dan cada año para la dicha real casa.

<sup>86</sup> AGP, AG, leg. 928, s.f.

## Capítulo 2.1: *La casa de Castilla durante el reinado de Felipe IV*

Juan Fernandez de Secada, ofiçial mayor con título de su Magestad de la beedurìa y contaduria de la dicha real cassa sin gaxes.

Francisco Lopez del Portillo, ofiçial segundo con titulo de su Magestad de la beedurìa y contaduria de la dicha real casa sin gaxes.

Gabriel Rodriguez de las Cuebas, escribano de la dicha real cassa de Castilla con titulo de su Magestad sin gaxes.

Don Geronimo de Tordesillas, thesorero del Alcaçar de Segovia con 25.000 maravedies de gajes cada año.

Matias de Lastra, maestro balletero con 8.000 mrs. de gaxes cada año.

Antonio de Sierra Utiler espadero con 4.000 mrs. de gaxes cada año.

Antonio de Casanova, guantero con 10.000 mrs. de gaxes cada año.

Francisco de Vecar, corrier con 12.000 mrs. de gaxes cada año.

Francisco Diaz de Peralta, médico de familia con 80.000 mrs. de gaxes cada año.

Jil de Chaves medico de familia con 60.000 mrs. de gaxes cada año.

Juan Loçano alcalde y examinador mayor de los barberos con titulo de su Magestad sin gaxes.

Justo Gómez, maestro y examinador mayor de los barveros con titulo de su Magestad sin gaxes.

Havia un bibliotecario con titulo de su Magestad sin gaxes.

Havia un tundidor con titulo de su Magestad con 4.000 mrs. de gaxes.

Havia un maestro de haçer jaeçes de la jineta con titulo de su Magestad sin gaxes.

Havia un maestro examinador de albeyteria con titulo de su Magestad sin gaxes.

Havia un maestro lançero de la casa con titulo de su Magestad sin gaxes.

Havia un pelotero con 11.250 mrs. de gaxes cada año.

Havia un maestro que enseñava la anathomia con 75.000 mrs. cada año.

Havia un tirador de oro con 17.000 mrs. de gaxes cada año.

Havia un maestro tapiçero de hacer reposteros con 3.000 mrs. de gaxes cada año.

### Continos

Ay veinte continuos con diferentes gaxes cada uno desta manera uno con 62.050 mrs. cada año, ocho con 40.000 mrs. cada uno, siete con 50.000 mrs. cada uno. Otro con 60.000 mrs., dos con 35.000 mrs. cada uno, otro con 58.400 mrs.

### Músicos de tecla

Ay dos músicos de tecla, el uno con 108.800 mrs. de quitacion y ayuda de costa cada año y el otro con 225.000 mrs. cada año ansi mismo de quitación y aiuda de costa.

### Ministriles

Ay dos maestros de ministriles a que sirbe y otra jubilado con 200 ducados de gaxes cada uno cada año.

Ay diez ministriles los seis de ellos con 200 ducados de gaxes cada uno de quitaçion y ayuda de costa con 112.500 mrs. de quitaçion y ayuda de costa cada uno, otro con 43.800 mrs. de quitaçion y ayuda de costa cada año, otro con 135.500 mrs. de quitaçion y ayuda de costa cada año.

#### Trompetas

Ay quatro trompetas, el uno jubilado con 25.000 mrs. de gaxes cada uno al año y se les haçen buenas las raçiones de fiestas y de sus mulas en esta manera, las fiestas a raçon de quarenta mrs. cada día para cada uno la raçon de la mula a raçon de 10 mrs. y medio cada día para cada uno.

#### Atavaleros

Ay quatro atavaleros con 15.000 mrs. de gaxes cada uno y se les haçen las raçiones de fiestas y de sus mulas conforme a los dichos trompetas.

#### Monteros de guarda

Ay quarenta y ocho monteros de guarda con 24.640 mrs. cada uno al año y así mismo goçan los veinte y quatro de ellos que sirben 595.680 mrs. cada año demas de sus gaxes a raçon de dos reales al día para cada uno. Y se les hacen sus pruebas de nobleça y limpieça y costumbres en sus naturalezas por sus monteros que nombra el cuerpo de ofiçio y las justicias ordinarias de los lugares y si an de ser aprovadas las pruebas por el señor mayordomo mayor del Rey Nuestro Señor o su theniente y el veedor y contador de la dicha real cassa.

#### Porteros de cámara

Ay cincuenta y seis porteros de camara de su Magestad que sirven en Madrid con 20.000 mrs. de gaxes cada uno al año.

#### Porteros que sirven en la chançilleria de Valladolid

Ay nueve porteros de camara que sirben en la real chançilleria de Valladolid con 20.000 mrs. de gaxes cada uno al año.

#### Porteros que sirven en la chancilleria de Granada

Ay nueve porteros de camara que sirven en la real chançilleria de Granada con 20.000 mrs. cada uno de gaxes al año.

#### Escuderos de a pie

Ay quince escuderos de a pie con 11.374 mrs. de salario cada uno al año y se les hacen buenas las raciones de caminos que se ocupan quando su Magestad sale fuera a raçon de 18 mrs. al dia para cada uno.

#### Cantores

Ay maestro de la real capilla con 274.640 mrs. de ayuda de cesta ordinaria y aumento y pension y para un escriptor que escribe los billançicos.

Ay diez cantores con diferentes gaxes cada uno en esta manera uno con 37.500 mrs. de gaxes cada año, tres con 37.500 mrs. cada uno de ayuda de costa,

## Capítulo 2.1: *La casa de Castilla durante el reinado de Felipe IV*

otro con 56.250 mrs. de ayuda de costa, otro con 75.000 mrs. de gaxes cada año, otro con 37.500 mrs. de gaxes cada año, otro con 78.750 mrs. cada año de ayuda de costa ordinaria y extraordinaria, dos con 75.000 mrs. de gaxes cada uno al año.

### Capellanes cantores músicos por la corona de Portugal

Ay quatro capellanes cantores y musicos de la corona de Portugal que se mudaron por esta casa con diferentes gaxes cada uno. En esta manera uno con 500 ducados cada año, los doscientos de ellos de gaxes y los trescientos de pension, otro con 75.000 mrs. de gaxes cada año, otro con 160.820 mrs. de gaxes y bestuario ordinario cada año, otro con 82.274 mrs. cada año de gaxes moradia y foro de cantor fidalgo.

### Mercedes de viudas hijas y hijos de criados de la dicha real casa y de las caças de bolateria y montería

Ay ciento y diez biudas hijas y hijos de criados de la dicha casa y otras personas que goçan de diferentes pensiones por ella inclusas las biudas y hijas de caçadores y monteros.

### Caça de volateria

Ay caçador mayor con 795.000 mrs. de gaxes y bestuario ordinario cada año.  
Ay theniente de caçador mayor con 187.500 mas de gaxes cada año.  
Ay dos capellanes el uno que sirbe y el otro jubilado, el que sirbe con 112.400 mrs. de gaxes y pension cada año y el jubilado con 75.000 mrs. cada año de gaxes.

### Caçadores

Ay quinze caçadores con 100.000 mrs. cada uno de gaxes al año.  
Ay dos caçadores jubilados con 50.000 mrs. cada uno de gaxes al año.  
Ay dos buheros con 40.000 mrs. cada uno de gaxes al año.  
Ay otros dos buheros jubilados con otros 40.000 mrs. de gaxes cada uno al año.  
Ay nueve catariveras con 30.000 mrs. de gaxes cada uno al año.  
Ay quatro catariveras jubilados con otros 30.000 mrs. de gaxes cada uno al año.  
Ay quatro rederos con quatro reales y medio al día para cada uno.  
Ay un guantero con 10.000 mrs. de gaxes cada año y demas se le pagan en gastos de caça lo que montan los guantes cascaveles ebillas y otras cosas que entrega cada año al caçador mayor para el serviçio de la dicha caça.  
Ay un sastre con 12.000 mrs. de gaxes cada año.  
Ay un capirotero con 10.000 mrs. de gaxes cada año y demas se le pagan con gastos de caça lo que montan para el servicio de la cih caça.  
Ay dos ajente y solicitador con 50.000 mrs. cada uno de gaxes al año.  
Ay alguacil con 37.500 mrs. cada año de gaxes.  
Demas destos gaxes de la caça se gustan cada año un año con otro 2.019.584 mrs. de precio dealcones que se traen de Ytalia, Flandes y otras partes.

Mas se da cada segundo año un bestuario a la dicha real caça que monta 1.732.233 mrs. regulado por el ultimo que se les dio que toca cada año 866.117 mrs.

Caça de monteria

Ay montero mayor el qual ofiçio a estado siempre yncorporado en el de cavalleriço mayor como oy lo esta en el señor don Luis de Aro y el marqués de Alcañiças, condestable de Castilla y marqués del Carpio fueron montemayores con titulo de su Magestad y goçaron de gaxes cada año 310.000 mrs. situados en la misma parte que los tiene el cavalleriço mayor. Ay theniente de montero mayor con 54.380 mrs. de gaxes cada año y demas desto se le haçen buenos lo que monta la sexta parte de repartimiento de quitar que se descuentan a los monteros que no an servido con su obligación y ansi mismo las raçiones de los días que se ocupan quando su Magestad sale a monteria a raçon de 10 reales al día para el y su moço, ay un capellan con 27.740 mrs. cada año de gaxes. Ay un alguacil de telas y redes de la dicha real caça de monteria con 48.000 mrs. de gaxes cada año.

Monteros de a cavallo

Ay quatro monteros de a cavallo con 34.190 mrs. cada uno de gaxes al año. Ay nueve monteros de traylla con los jubilados con 26.190 mrs. cada uno de gaxes al año. Ay quinqe monteros de lebreles con los jubilados con 25.540 mrs. cada uno de gaxes al año. Ay quinqe monteros de bentores con los jubilados con 17.000 mrs. cada uno de gaxes al año. Ay un criador de perros con 20.000 mrs. de gaxes cada año. Ay una ayuda de criador de perros con 26.190 mrs. de gajes al año. Y a cada uno de todas las personas de la dicha real caça de monteria se les haçian buenas las raçiones de monterias que se ocuparían quando su Magestad salia a monteria a raçon de 2 reales al dia para cada uno y ahora les paga su Magestad de su real bolsillo por la estrecheça de los tiempos, juntamente con los gastos que se haçian en dicha real caça de monteria por esta casa como son lanças, orquillas y telas y çevos de lobos y otras cosas. Mas se da cada segundo año un bestuario a la dicha real caça de monteria que monta 1.092.766 mrs. regulado por el ultimo que se les dio que toca cada año 546.383 mrs. Ay ansi mismo en la dicha real caça de monteria treinta y siete monteros supernumerarios con titulos de su Magestad sin gaxes.

Si se compara la nómina transcrita con otras sucesivas, se advierte una voluntad permanente por parte de la autoridad real de reducir la dimensión de su servicio castellano, una vez decidida la permanencia del mismo. Dos términos

magníficos de comparación vienen dados por la “Relación del gobierno de la casa real de Castilla de su Majestad”, elaborada en Madrid el 4 de abril de 1668<sup>87</sup>, y otra elaborada a la muerte de Carlos II, en 1700<sup>88</sup>. La reducción fue clara en el caso de la capilla: los 17 predicadores con gajes de 1653 pasaron a 14 en 1668 y 12 en 1700, si bien se dio un significativo aumento de los predicadores que no percibían gajes, que pasaron de 22 en 1653 a 84 quince años después. En cuanto a los capellanes de honor, los 17 de 1653 quedaron reducidos a 8 en 1668. Los que no recibían gajes se redujeron de 47 a 42.

En la sección de oficios se advirtió con especial claridad la frustrada disminución, que no se consumó parcialmente hasta 1700, dándose, incluso, un repunte. Así, el aspecto jurisdiccional aparecía atendido por el asesor de la real casa y el juez privativo, que no aparecía en 1653, siempre que esta duplicidad no obedeciese a una confusión nominal. Mediado el siglo XVII, la voluntad de unificación del control de caja que implicaba la acumulación de las funciones de veedor y contador en una misma persona, parecía quebrarse con la presencia de un oficial mayor y un oficial segundo de veeduría y contaduría (presentes en las fechas extremas), a los que se añadió por entonces un oficial de pagaduría. Este oficio resulta llamativo en un contexto en el que lo que brillaba por su ausencia era, precisamente, el dinero por pagar, y podría obedecer a la satisfacción de un compromiso mercedario por parte del equipo directivo de la casa. Más destacable resulta el gran aumento de aposentadores de camino, que pasaron de 3 a 18 –parece que sobreviven y se expanden aquellas categorías encargadas de integrar la casa en el terreno–; si bien oficios como los de escribano, balletero, maestro de hacer jaeces de la jineta, maestro examinador de albeitería, pelotero, maestro de anatomía, tirador de oro y maestro tapicero, presentes en 1653 y 1668, ya no aparecen reseñados en 1700. Semejante tendencia mostraron los continos, que de los 20 de 1653 pasaron a 12 en 1668 y a la práctica desaparición (tan sólo uno) en 1700. Por el contrario, un destacado aumento en el número de servidores se dio en el área musical. Los músicos de tecla permanecieron estables y los ministriles se vieron incrementados en dos (de 10 a 12), pero en el caso de los trompetas, que eran 3 y uno jubilado en 1653, pasaron a ser 14 en 1668. Sin duda, la

<sup>87</sup> “Relación de los criados de que se compone la casa real de Castilla de su Majestad y los gajes que cada uno goza, vestuarios, gastos y otras cosas y de lo que tiene cada año de consignación; la cual se sacó para enviar al marqués de Aytona, mayordomo mayor de la Reina Nuestra Señora, y al pie de ella está la copia del papel que se le escribió al dicho marqués y otra del pagador por el cual consta lo que se debe” (AGP, AG, leg. 928, s.f.).

<sup>88</sup> *Ibidem*.

intensificación del aspecto ceremonial asociado al ocaso y muerte del rey pudo influir en incremento tan significativo, pero no podemos confirmar esta impresión ante la ausencia de datos referida para 1700. El caso de los atabaleros es parecido al de los ministriles, dado que pasaron de 4 a 6.

La situación característica del final del reinado, propicia para una intensificación tanto del aspecto ceremonial como del trasiego interespacial en Palacio y en la corte, favoreció que se aprecie en la nómina de 1668 la estabilización y aumento de ciertas categorías de oficiales, aquellas más activas en la referida coyuntura: monteros de guarda (que se mantienen en 48 respecto a 1653), porteros de cámara (que pasan de 56 a 64<sup>89</sup>), porteros de cadena (que permanecen en 14) y escuderos de a pie (que se reducen de 15 a 12). Superado el final del reinado, se aprecia nuevamente una tendencia más acentuada a la reducción, patente, por ejemplo, en la reducción de los monteros de guarda de los 48 indicados en 1668 a los 34 anotados en 1700. Es también de destacar como la débil estructura orgánica de la casa de Castilla propició cierto desorden en el asiento de las diferentes categorías de servidores, dado que los cantores y capellanes aparecen al margen de la capilla —ya señalada—, y presentan una elocuente reducción, en 1668, respecto a 1653. Los cantores se redujeron de 10 a 4, y las circunstancias políticas propiciaron que desapareciesen los capellanes cantores músicos por la corona de Portugal. En cuanto a la caza de volatería y la de montería, los 37 servidores y numerosos rederos de la primera, y los 92 servidores de la segunda propiciaron un determinado deseo de reducción, incentivado por el ahogo económico de la casa. La estrecha relación entre ambos factores nos ha aconsejado tratar entrelazadamente de ellos, en los epígrafes que dedicamos a estos gremios.

En 1668, la consignación anual de la casa de Castilla se dividía así:

Coro de la real capilla .....	1.020.000
Ministriles de la real capilla en servicio ...	825.000
Criados de la casa.....	12.515.500
Caza de volatería.....	5.639.863
Caza de montería.....	3.600.000
	<hr/>
	23.700.363

Sobre esta cantidad eran cargados diferentes gastos del servicio real, caso de los halcones traídos de Flandes, los capirotos, cascabeles, guantes y hebillas,

<sup>89</sup> Los 18 porteros repartidos equitativamente entre las chancillerías de Valladolid y Granada en 1653, pasan a 20 en 1668, 12 al servicio de la primera, y 8 al de la segunda.

vestuarios bienales para ambos gremios de la caza, y el gasto diario de cada uno de los monteros que salía al campo en servicio real: además de su salario, dos reales de ración, venablos, bocinas, varas, horquillas, telas, redes y cebos de lobos. Si la cantidad consignada no alcanzaba —lo que era frecuente—, era el bolsillo real el que debía afrontar estos pagos. Con propósito de evitar esta posibilidad, Felipe IV ordenó fijar estos gastos en partidas ciertas el 4 de septiembre de 1646, a cuyo efecto nombró como juez privativo al conde de Molina, del Consejo y contaduría mayor de Hacienda. Sin embargo, ello no evitó las “falencias”, y estaban por deber 220.778.358 maravedís correspondientes al periodo 1645-1667. La situación era tal, una vez concluido el reinado de Felipe IV, que se enviaba al mayordomo mayor de la reina, el marqués de Aytona, el siguiente escrito:

Esta casa real de Castilla de su Majestad está muy acabada por la falencia de las consignaciones que se la han señalado, debiendo tener lugar fijo y seguro por la concesión de Millones del Reino y ordenes generales y particulares de su Majestad, y que después que la junta del gobierno de la dicha real casa de Castilla de su Majestad que representaba al señor mayordomo mayor no ejerce, se dan peores consignaciones por no tener quien inste a su Majestad se observe y guarde lo que es tan justo y que los criados de su Majestad de la dicha real casa, como verá V.E. por dicha relación ~~el papel~~ tienen salarios muy limitados a lo antiguo y sin raciones ni aprovechamientos, y que aunque se les pagara puntualmente no pudieran sustentarse con que no se les podrá apremiar a que cumplan con sus obligaciones y oficios en tiempo de la justificación, grandeza y clemencia de V.E. será muy de su piedad... interponga su autoridad para que le pongan en forma las consignaciones de la dicha real casa... Madrid y abril 4 de 1668<sup>90</sup>.

Al año siguiente se pretendió que el gasto de la casa del rey se redujese a los niveles de comienzos del reinado de Felipe IV, de ahí la consulta de la Junta de Alivios<sup>91</sup> de 15 de abril de ese año. Por ella sabemos que los gastos de la despena de las casas reales montaban 193.981.000 maravedís, que eran 517.949 ducados de vellón, de los cuales 68.466 pertenecían a la casa del rey muerto y 125.515 a la de la reina. Esta junta consideraba que se debían de reducir estos gastos a tan sólo 250.000 ducados de vellón reduciendo los gastos a la planta y etiqueta antigua, así como el número de oficiales; también las mercedes que se

<sup>90</sup> AGP, AG, leg. 340.

<sup>91</sup> AHN, Osuna, leg. 19, doc. 2. Sobre esta junta véase J. A. SÁNCHEZ BELÉN: “La Junta de Alivios de 1669 y las primeras reformas de la regencia”, en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989), pp. 639-668.

hubiesen hecho sobre esta despensa a título de servicios o cualquier otra razón y los gajes o raciones duplicados que algunos oficiales tenían. Para la casa de Castilla se libraban al año 17.000.000 de maravedís en el repartimiento general de los Millones y dado que esta casa no tenía ejercicio se podría reducir su gasto a 20.000 escudos de a 10 reales de vellón, incluyéndose las consignaciones de los eclesiásticos, con memoria separada de este gasto.

La evolución económica de la casa real de Castilla durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV y durante todo el de su hijo se había ido agravando paulatinamente. La situación era tal que, en 1683, se solicitaba al monarca:

La suma y extrema necesidad que padecen tantos criados de Vuestra Majestad que corren por su real casa de Castilla, como tengo representado en diferentes ocasiones [...], me obliga nuevamente a ponerlo en la real noticia de Vuestra Majestad y que para la satisfacción de todos los criados y gremio de la casa, se libran cada año al pagador de ella, veinte y cuatro quentos, trescientos y cincuenta y un mil maravedís en la finca del servicio de veinticuatro millones en distintos partidos del Reino a donde la continua solicitud, cuidado y trabajo que se exercita en su cobranza, no consigue ninguna, y particularmente en los últimos años, pues, se les deben tanto de atrasados, siendo también motivo de dar el último lugar a las libranzas del pagador y el primero al de los Consejos y otros interesados, cuya precisión turba el pagamento de la casa de Castilla y sea el haberse mandado que los de esta calidad hayan de ser como gastos de administración y menos valor de las rentas en cuya conformidad lo consiguieron los de la real capilla por cédula de 7 de noviembre de 1683, que representaron la miseria en que se hallaron con el motivo de que les sucedía lo mismo con sus libranzas que las de los gremios de la casa de Castilla, no obstante, que a la capilla se le ha dado en los mexores partidos. A la vista de esto, señor, nos ha parecido presentar y proponer a Vuestra Majestad se sirva mandar que las libranzas dadas y que en adelante se dieren al pagador de la casa de Castilla concurren en el mismo lugar y grado que las de la nómina de los Consejos y ministros de su real capilla<sup>92</sup>.

No fue la peor tesitura financiera en la que se vería la casa real de Castilla. El 23 de noviembre de 1693, ante “el empeño y precisión de continuar vigorosamente para preservar mis dominios y vasallos de la universal ruina que los amenaza y lo exhausto que ha quedado de caudales la real hacienda”, Carlos II

<sup>92</sup> Madrid, 23 de noviembre de 1684. El rey contestaba al margen: “He mandado se de a los criados de la casa de Castilla nuevo despacho para que se les guarde y cumpla enteramente en sus libranzas el lugar que les toca con que preferirán a todos los demás acreedores excepto juros y nóminas de los Consejos, y estando, como está, la Sala de Millones muy a la vista para que no se les altere la preferencia que deben tener, conseguirán lo mismo que hoy piden sin incurrir en los inconvenientes que siempre siguen a cualquier novedad” (AGP, AG, leg. 340).

ordenaba “valerme por el año que viene de la tercera parte de setenta y un mil seiscientos y veinte escudos que se libran anualmente al pagador de la casa de Castilla” con el agravante de que se anticipase y entregase en todo ese mes de noviembre en la tesorería general. Así, en 1694, el tribunal de la contaduría de cuentas presentaba un memorial en el que reconocía que no había saldado la cuenta con don Manuel Díaz de Losada, quien había servido los oficios de despensero mayor y pagador de la real casa de Castilla, desde el 27 de octubre de 1658 hasta 26 de mayo de 1670. Durante este período, habían entrado en su poder 399.864.197 maravedíes y había gastado 399.969.568, produciéndose un alcance a su favor de 109.371 maravedíes.

Seguidamente, para la paga y satisfacción de los salarios y gajes de la casa de Castilla hasta fin del año de 1687 se consignaron y libraron en cabeza del pagador 24.351.000 maravedís, en el servicio de 24 Millones en diferentes partidos del reino. Y con ocasión de la nueva planta que se mandó formar desde el 1 de enero de 1688 en adelante, se moderó dicha consignación a 20.400.000 de maravedís, cuya paga se situó en el caudal aplicado a los 4 millones de la causa pública de diferentes rentas del reino, sin separación de gremios, excepto la capilla. La cantidad que quedaba para la casa, según se iba cobrando, se prorrateaba entre sus criados y los de ambas cazas, conforme a la antigua consignación que tenía cada gremio. De los referidos 20.400.000 maravedís, tocaron a los criados de la casa y cazas de volatería y montería 17.106.286, y a los capellanes, cantores, músicos y ministriles los 3.293.714 restantes, librados con separación. Don Gregorio García de Narbaxa, oficial mayor de la veeduría, dividía así los gastos, en una relación de 23 de enero de 1700:

Montan los salarios de los criados de dicha real casa que al presente se libran en las nóminas de su Majestad que se forman cada año incluso el 20 al millar que pertenece al pagador de los 20.400.000 mrs. de la referida consignación .....	5.351.802
Montan los gajes que tienen los capellanes, cantores, músicos y ministriles de la capilla real .....	2.897.266
Montan los salarios que goza el cazador mayor y demás personas de que se compone la real caza de volatería .....	3.368.415
Montan los salarios de monteros y oficios de que se compone la real caza de montería .....	1.164.500
Montan las mercedes que gozan diferentes personas, hijas y viudas de criados de esta real casa y gremios de ella en consideración a sus servicios que se libran y pagan de la consignación que pertenece a cada gremio .....	4.850.000

Además de estas cargas se pagaban de la referida consignación, entre otros gastos, los salarios ya indicados para el año 1668. Conforme a ello, el oficial mayor sentenciaba:

Y según las referidas cargas y las muchas cantidades de m[a]r[ave]d[i]s que se dejan de cobrar cada año así por falta de cabimiento de las dichas consignaciones como por las que se valen los presidentes de Hacienda para urgencias del real servicio (cuyo daño no se ha podido atajar sin embargo de varias representaciones y instancias que se han hecho) no alcanza lo que llega a cobrar para la paga de las referidas cargas<sup>93</sup>.

Tal era la situación al abrirse la lucha por la sucesión en el trono.

La dinastía de los Borbones se encontró con el problema de la inconsistencia orgánica de la Monarquía hispana (casa dinástica *vs.* casa vernácula) aún no resuelto y Felipe V trató de hacerlo mucho antes de imponer los “decretos de Nueva Planta”. En 1701 ya se empeñó en modificar el sistema de casas reales, pero fue en 1718, con la reforma de Alberoni, cuando se manifestaron de manera clara las razones de dicho proyecto y sus causas, que ya no admitían más demora. Su lectura traduce la situación en que habían desembocado décadas de confusión, solapamiento de funciones y penuria económica, que hacía imperativa, a la altura en la que Alberoni elaboraba su escrito, la transformación de las casas<sup>94</sup>. Para hacer una casa real “ostentosa, comprehensible y bien servida”,

<sup>93</sup> AGP, AG, leg. 340.

<sup>94</sup> “Las casas reales de S. M. se componen de distintas clases y creaciones de tiempos muy antiguos y modernos, cuya variedad de empleos y sueldos al mismo tiempos que produce mucha confusión, hace mantener mucho número de gente inútil y, por otro lado, algunos criados que trabajan, no tienen para hacerse un vestido como V. M. lo estará muchas veces mirando en algunas salas de palacio por los criados menores que asisten sirviendo en ellas.

La primera y más antigua es la casa de Castilla, cuyo origen viene de los Reyes Godos y permaneció esta sola hasta el fin del reinado de los Reyes Católicos, D. Fernando y D<sup>a</sup> Isabel, y permanece en mucha parte hasta ahora, aunque sin uso.

Con la venida del señor D. Phelipe el Hermoso, y durante el reinado del señor Carlos quinto, se recibieron muchos criados extranjeros, que sirvieron mezclados mucho tiempo con los de la casa de Castilla. Y el señor D. Phelipe segundo arregló el servicio de cada uno y sin extinguir la casa de Castilla en el nombre, aunque sí en la mayor parte del ejercicio, estableció la casa de Borgoña para el servicio de los Reyes, que son los oficios de contralor, sausier, grefier, potajier, etc. y la familia alta del cuarto de los príncipes.

Quando S. M. [Felipe V] vino a España trajo algunos criados franceses, que subsisten en la mayor parte; dieronseles sueldos y quedó otro ramo de la casa, que se llama familia francesa, a distinción de todos los demás.

propuso unir todas las casas reales del rey y de la reina, “antigua de Castilla, la de Borgoña y la familia francesa, así como ambas caballerizas”, dejando “un establecimiento claro, inteligible y que se pueda aumentar como el rey halle a propósito”, que pasaba por la creación de una oficina unida para la cuenta y razón de los gastos, compuesta por un intendente, un contador general con sus oficiales y un tesorero. Para el primer ministro, ello no supondría reducir los emolumentos de los empleados, ni reducir la dimensión de la casa resultante<sup>95</sup>.

---

Otra familia de iguales oficios y circunstancias bien dilatadas es la casa de la reina, por lo que toca a hombres, que muchos son excusables como se propondrá adelante.

Hay otros dos grandes ramos de casa real enteramente separados de los referidos, que son: caballerizas del rey y caballerizas de la reina, divididos uno de otro con distintos jefes, sirvientes, oficios, etc. y hasta con libreas, mulas y coches separados.

No se habla aquí de otras pequeñas familias que el rey tiene, como son las del Retiro, Aranjuez y otras casas de campo. Como en cada una de estas casas y contadores y veedores distintos, jefes separados y sueldos desreglados en la corte, se produce un servicio irregular y que muchos no tienen qué hacer y otros, que trabajan, perecen” (“Idea por mayor para una planta en las casas reales por el cardenal Alberoni en 1718”. El proyecto completo en AGP, AG, leg. 340).

<sup>95</sup> *Ibidem*.